

Oficio Nro. AN-CSRS-2021-0007-O

Quito, D.M., 28 de abril de 2021

Asunto: INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE NAVEGACIÓN, GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN MARÍTIMA Y FLUVIAL EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Sr. Magister
César Ernesto Litardo Caicedo
Presidente de la Asamblea Nacional
ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted y a la vez me permito manifestar, que por disposición del Asambleísta Fernando Flores Vásquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto a la presente el INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE NAVEGACIÓN, GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN MARÍTIMA Y FLUVIAL EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS, así como la correspondiente certificación de esta Secretaría.

De acuerdo a la "Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria" enviada por la Secretaría General mediante correo electrónico del 03 de abril de 2020, y al memorando Nro. AN-SG2020-0682-M de 22 de mayo de 2020 firmado electrónicamente por el Prosecretario General Temporal, se adjuntan al Informe para Segundo Debate los correos electrónicos con la confirmación del voto de las y los Asambleístas.

Adicionalmente, pongo en su conocimiento que por un error en la primera página del informe del mencionado proyecto de Ley se puso la fecha 29 de abril de 2021, siendo la correcta 26 de abril del presente año, lo que nos permitimos elevar a vuestro conocimiento, en orden a que se continúe con el trámite previsto en la ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. AN-CSRS-2021-0007-O

Quito, D.M., 28 de abril de 2021

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Teresa Velasteguí Morales
SECRETARIO RELATOR

Anexos:

- informe__segundo_debate_ley_de_navegación.pdf

Copia:

Sr. Doctor
Javier Aníbal Rubio Duque
Secretario General

Señor
Fernando Patricio Flores Vasquez
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**



**INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE
NAVEGACIÓN, GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN MARÍTIMA Y
FLUVIAL EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS**

Miembros de la Comisión:

Fernando Flores Vásquez – **Presidente de la Comisión**

René Yandún Pozo – **Vicepresidente de la Comisión**

Janeth Paola Cabezas Castillo

César Carrión Moreno

Esther Cuesta Santana

Pedro Curichumbi Yupanqui

María Encarnación Duchi

Fafo Gavilánez Camacho

Lexi Loor Alcívar

Dennis Marín Lavayen

Yofre Martín Poma Herrera

Fabricio Villamar Jácome

Quito, Distrito Metropolitano, 29 de abril 2021

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO DEL INFORME	2
2. ANTECEDENTES	2
2.1 Antecedentes Generales	2
2.2 Documentos recibidos en la Comisión Especializada referentes al proyecto de Ley.	4
3. TRATAMIENTO EN LA COMISIÓN	6
3.1 Sesiones de la Comisión durante tratamiento del proyecto de ley.	6
3.3 Observaciones presentadas al Proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos para Segundo Debate.	9
3.4 Sistematización de observaciones recibidas	10
3.5 Intervenciones recibidas en sesión de Pleno de la Asamblea Nacional.	12
3.6 Observaciones presentadas en mesas técnicas	13
4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY	14
4.1 Modificaciones efectuadas al proyecto para Segundo Debate	15
A. Ámbito de aplicación de la Ley	15
B. Definiciones	16
C. De la Policía Marítima	16
D. Arribada forzosa	16
E. Control de seguridad a bordo de las embarcaciones	17
F. Uso progresivo de la fuerza en los espacios acuáticos	18
G. Conducción de la nave y/o tripulación ante cometimiento de infracciones	18
H. Del procedimiento, impugnación y prescripción	18
4.2 SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY	19
5. RESOLUCIÓN	21
6. ASAMBLEÍSTA PONENTE	22
7. NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE CONOCIERON Y SUSCRIBEN EL INFORME	22
8. PROYECTO DE LEY	25

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto, poner a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, sobre el proyecto de ley presentado por la Asambleísta Elizabeth Cabezas calificado por el Consejo de Administración Legislativa y asignado a esta Comisión.

2. ANTECEDENTES

2.1 Antecedentes Generales

- 2.1.1. Con Memorando No. SAN-2018-3489, la Doctora María Belén Rocha, Secretaria General de la Asamblea Nacional notificó a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, la Resolución CAL-2017-2019-500 de fecha 05 de octubre de 2018 (Tr. 342551), a través de la cual, el Consejo de Administración Legislativa (CAL) resuelve calificar el Proyecto de Ley de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección, Marítima presentado por la Asambleísta *Elizabeth Cabezas Guerrero*, mediante oficio No. PAN-ECG-2018-1057 con fecha 17 de septiembre de 2018.
- 2.1.2. Mediante oficio s/n de fecha 13 de diciembre de 2018 el Ingeniero Luis Escudero Vallejo, solicita ser recibido en Comisión General al Pleno de la Comisión Especializada de Soberanía, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, para exponer las observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los espacios acuáticos.
- 2.1.3. Mediante oficio LCM-01-019, de fecha 03 de enero de 2019, el Ingeniero Naval Leonardo Castillo presentó un análisis de la situación Marítima y Portuaria del Ecuador y del Marco Legal.
- 2.1.4. Mediante oficio s/n, de fecha 05 de abril de 2019, el Capitán de Barcos Atuneros presentó observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima.
- 2.1.5. Mediante oficio No. AN-WP-052 de fecha 08 de abril de 2019, el Asambleísta Washington Paredes solicita se conforme una Comisión Especial Mixta o una mesa

Técnica, con el respaldo y presencia de los miembros de los sectores inmersos para la discusión de este proyecto de Ley.

- 2.1.6.** En atención al Memorando No. 0120-CEPSIRISI-AN-2019-2021-M de 16 de septiembre de 2019 remitido por parte de la Comisión Especializada, el Asambleísta Grad. (sp) Castulo Rene Yandún Pozo, en su calidad de Vicepresidente de esta mesa legislativa remite la matriz elaborada del proyecto de ley realizada por su despacho legislativo, mediante Oficio No. 123-RYP-AN-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019.
- 2.1.7.** Mediante Memorando Nro. AN-YPCR-2020-0019-M de fecha 03 de agosto de 2020, el Asambleísta Grad. (sp) Castulo Rene Yandún Pozo, remite a la Comisión Especializada la propuesta de articulado del "Proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los espacios acuáticos", con la finalidad de que la Comisión inicie, de manera inmediata, el tratamiento y debate correspondiente.
- 2.1.8.** En Sesión No. 138-2019-2021, modalidad virtual, celebrada a partir de las 10h30 del 24 de febrero del 2021, se dio tratamiento, debate y aprobación del Informe de Primer Debate del proyecto de Ley.
- 2.1.9.** En continuación de la Sesión No. 696 en modalidad VIRTUAL del Pleno de la Asamblea Nacional, realizada el jueves 18 de marzo de 2021, se dio tratamiento al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.
- 2.1.10.** Mediante Oficio No. 055-CC-AN-2021 de fecha 23 de marzo del 2021, el Asambleísta César Carrión, presente su objeción, por los motivos ya descritos en anteriores comunicaciones, al carácter orgánico de este proyecto de ley.
- 2.1.11.** Mediante Oficio No. 058-CC-AN-2021 de fecha 29 de marzo del 2021, remite el Oficio No. FGE-DSP-2021-001660-O recibido en su despacho el 26 de marzo de 2021 suscrito por la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General Del Estado, en el cual refieren observación sobre el numeral 7 del artículo 10 del proyecto de ley.
- 2.1.12.** Mediante Oficio No. 679-MMCC-AN-2021 de 23 de marzo de 2021, la Asambleísta María Mercedes Cuesta Concari, remite observaciones y sugerencias al Informe de Primer debate del Proyecto de Ley.
- 2.1.13.** Mediante Oficio No. OFICIO-COEME-007-2021 de 30 de marzo de 2021, el Licenciado Luis Antonio Jaramillo Rivadeneira, Presidente del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante, remite objeciones al proyecto de ley.

- 2.1.14.** Mediante Oficio No. 061-CC-AN-2021 de fecha 1 de abril del 2021, remite el Oficio No. MDG-2021-0764-OF de 31 de marzo de 2021 que remite una copia del Informe 2021-018-DRPN-DNAJ-PN, suscrito por el Mgs. José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Gobierno, quien formula observaciones al proyecto de ley.
- 2.1.15.** Mediante Oficio Nro. MTOP-SPTM-21-309-OF de 30 de marzo y Oficio Nro. MTOP-MTOP-21-238-OF de 06 de abril de 2021, suscrito por la Mgs. Maria Veronica Alcivar Ortiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, remite observaciones al proyecto de ley.
- 2.1.16.** Mediante Oficio Nro. MDN-MDN-2021-0328-OF de 09 de abril de 2021, el GRAD (sp) Oswaldo Jarrín Román, en su calidad de Ministro De Defensa Nacional, remite observaciones y criterios jurídicos sobre dudas realizadas en materia de competencias del proyecto de ley.
- 2.1.17.** En Sesión No. 151-2019-2021, modalidad virtual, realizada el día miércoles 21 de abril de 2021, a las 10h00 por parte de esta mesa legislativa, se procedió con el debate, tratamiento y análisis del articulado para segundo debate, del proyecto de ley para segundo debate.

2.2 Documentos recibidos en la Comisión Especializada referentes al proyecto de Ley.

- 2. 2. 1.** Oficio Nro.- 006-2020-LI-COEME de 10 de septiembre de 2020, el licenciado Luis Antonio Jaramillo, Presidente del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante del Ecuador.
- 2. 2. 2.** Oficio Nro. 10 de 21 de septiembre de 2020, Asociación de Marineros Mercantes de Galápagos, AMMERGAL.
- 2. 2. 3.** Oficio Nro. PRE-040-2020 de 24 de septiembre de 2020, por parte del ingeniero Carlos Viteri Quintero, Presidente de la Fundación de la Gente de Mar “GENMAR”.
- 2. 2. 4.** Oficio Nro. PRE-025-2020 de 25 de septiembre de 2020, Asociación de Inspectores Marítimos y Portuarios.
- 2. 2. 5.** Documento suscrito por Jose Homero Cedeño, Secretario de la Organización ASOTSUINBA de fecha 25 de septiembre de 2020.
- 2. 2. 6.** Oficio UTDEME Nro. 22-14 10-20 de fecha 14 de octubre de 2020, de parte del Presidente de la Unión de Trabajadores de Mar del Ecuador, Samuel Garcia y por parte de Fernando Cruz, Coordinador Nacional de los Estibadores-A.B.

- 2. 2. 7.** Oficio Nro. PRE-CORPRAG-0013-2020-0 de fecha 15 de octubre 2020 del Capitán José Estalín Segovia Zambrano, Presidente de la Corporación de Prácticos Marítimos del Puerto de Guayaquil, CORPRAG.
- 2. 2. 8.** Documento S/N suscrito por la Asociación Náutica Profesional de Galápagos, PAT-ALT, señor Gregorio Luna Vera con fecha 16 de octubre del 2020.
- 2. 2. 9.** Oficio Nro. AGNG - 0065-2020 de fecha 22 de octubre 2020, del señor Peter Saúl Freire, Presidente de la Asociación de Guías Naturalistas de Galápagos, AGNG.
- 2. 2. 10.** Oficio Nro. 061-ADATUR-2020 de fecha 27 de octubre de 2020, suscrito por el Presidente de la Asociación de armadores de Turismo de Galápagos, ADATUR, señor Martín Schreyer.
- 2. 2. 11.** Memorando Nro. AN-PR-PA-CS-2020-0047-M de fecha 27 de octubre de 2020, suscrito por el Gestor de la Casa de la Asamblea Nacional de Galápagos, Santiago Naranjo, remite adjunto el Oficio Nro. 061-ADATUR-2020.
- 2. 2. 12.** Mediante comunicación contenida en correo electrónico dirigida a esta mesa legislativa como a cada uno de los miembros de la Comisión, se solicita por parte del señor Luis Escudero Vallejo, oficial de la Marina Mercante y miembro de la Comunidad de Gente de Mar, Portuario y Pesca, intervenir en la mesa técnica a ser convocada en nueva fecha.
- 2. 2. 13.** Mediante Oficio No. 043-CC-AN-2021 de fecha 11 de febrero de 2021, suscrito por el Asambleísta César Carrión, solicita a esta mesa legislativa se sirva informar sobre el proceso de socialización de la iniciativa legislativa. Por lo que mediante Oficio No.- 0831-CEPSIRISI-FFV-2021 de fecha 16 de febrero de 2021 se da la debida respuesta.
- 2. 2. 14.** Con fecha 12 de febrero de 2021, mediante correo electrónico se remite el documento S/N por parte de la Asociación Coordinadora de Trabajadores Marítimos y Portuarios, suscrito por su Presidente, Gerardo Rodrigo Tumbaco.
- 2. 2. 15.** Mediante Oficio No. 047-CC-AN-2021 de fecha 19 de febrero del 2021, el Asambleísta César Carrión, remitido dicho documento en el cual recapitula el proceso legislativo del presente proyecto de Ley y deja constancia de sus comentarios y observaciones vertidas.
- 2. 2. 16.** Mediante Oficio No. 055-CC-AN-2021 de fecha 23 de marzo del 2021, el Asambleísta César Carrión, presente su objeción, por los motivos ya descritos en anteriores comunicaciones, al carácter orgánico de este proyecto de ley.

2. 2. 17. Mediante Oficio No. 058-CC-AN-2021 de fecha 29 de marzo del 2021, el Asambleísta César Carrión, remite el Oficio No. FGE-DSP-2021-001660-O recibido en su despacho el 26 de marzo de 2021 suscrito por la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General Del Estado.
2. 2. 18. Mediante Oficio No. 679-MMCC-AN-2021 de 23 de marzo de 2021, la Asambleísta María Mercedes Cuesta Concari, remite observaciones y sugerencias al Informe de Primer debate del Proyecto de Ley.
2. 2. 19. Mediante Oficio No. OFICIO-COEME-007-2021 de 30 de marzo de 2021, el Licenciado Luis Antonio Jaramillo Rivadeneira, Presidente del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante, remite objeciones al proyecto de ley.
2. 2. 20. Mediante Oficio No. 061-CC-AN-2021 de fecha 1 de abril del 2021, el Asambleísta César Carrión remite el Oficio No. MDG-2021-0764-OF de 31 de marzo de 2021 que remite una copia del Informe 2021-018-DRPN-DNAJ-PN, suscrito por el Mgs. José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Gobierno, quien formula observaciones al proyecto de ley.
2. 2. 21. Mediante Oficio Nro. MTOP-SPTM-21-309-OF de 30 de marzo y Oficio Nro. MTOP-MTOP-21-238-OF de 06 de abril de 2021, suscrito por la Mgs. Maria Veronica Alcivar Ortiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, remite observaciones al proyecto de ley.
2. 2. 22. Mediante Oficio Nro. MDN-MDN-2021-0328-OF de 09 de abril de 2021, el GRAD (sp) Oswaldo Jarrín Román, en su calidad de Ministro De Defensa Nacional, remite observaciones y criterios jurídicos sobre dudas realizadas en materia de competencias del proyecto de ley.
2. 2. 23. Mediante Memorando Nro. AN-YPCR-2021-0039-M de fecha 23 de abril de 2021, el Asambleísta René Yandún, presenta observación en referencia Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.

3. TRATAMIENTO EN LA COMISIÓN

3.1 Sesiones de la Comisión durante tratamiento del proyecto de ley.

- En **Sesión No. 052** de fecha 28 de noviembre de 2018 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, se convocó para el tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Navegación,

Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, se recibió las comparecencias de la Asambleísta proponente Elizabeth Cabezas y el General (SP) Oswaldo Jarrín, Ministro de Defensa.

- En **Sesión No. 055** de fecha 12 de diciembre de 2018 la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, convocó para el tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, donde comparecieron, el Contralmirante Darwin Jarrín, Comandante General de la Marina,
- Con fecha 01 de abril de 2019 la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, convoca a la **Sesión No.- 024-2019-2021**, para el tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, en el cual se recibió en comisión General al Ingeniero Luis Escudero, Presidente de la Asociación Coordinadora de Trabajadores Marítimos y Portuarios, y, al señor Doctor Leónidas Villagran de la Marina Mercante.
- Con fecha 02 de septiembre de 2020 la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, convoca a la **Sesión No.- 094-2019-2021** modalidad virtual, para el tratamiento y aprobación de la propuesta de articulado del "Proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los espacios acuáticos".
- En **Sesión No. 103-2019-2021**, modalidad virtual, realizada el día miércoles 14 de octubre de 2020, a través de la plataforma "zoom", se dio tratamiento al articulado del "Proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los espacios acuáticos", remitida a esta Comisión, donde se invitó al señor ingeniero Rafael Espinosa Presidente del Colegio de Ingenieros Navales del Ecuador.; al señor Manuel Xavier Game Loaiza, Jefe de Operaciones Citikold S.A; al señor economista Emilio Aguiar Verdesoto, representante de TECNISEA CIA. LTDA.; a la señora María del Mar Herrera, representante de la Agencia Naviera Maersk del Ecuador; y al señor Ingeniero Javier Moreira representante de la Agencia Marítima CMA CGM Ecuador.
- El 02 de diciembre de 2020 se realizó la **Sesión No.121-2019-2021**, en la cual se dio tratamiento a la propuesta de articulado del "Proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los espacios acuáticos".

- El 08 de diciembre de 2020 se realizó la **Sesión No. 123-2019-2021**, en la cual se dio tratamiento al "Proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los espacios acuáticos", y a solicitud de los señores Asambleístas miembros de la Comisión, se recibieron las siguientes comparecencias del Doctor Rafael Oyarte; y, abogado Enrique Gómez, expertos Constitucionalistas.
- El 10 de febrero de 2021 se realizó la **Sesión No. 134-2019-2021**, en la se dio Lectura y análisis del informe borrador - preliminar presentado por el equipo Asesor de la Comisión del "Proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los espacios acuáticos", así como se presentaron observaciones por parte de los señores legisladores César Carrión y Fabricio Villamar.
- En **Sesión No. 151-2019-2021**, modalidad virtual, realizada el día miércoles 21 de abril de 2021, a las 10h00 por parte de esta mesa legislativa, se procedió con el debate, tratamiento y análisis del articulado para segundo debate del proyecto de ley para segundo debate.

3.2 Jornadas y mesas de trabajo

3.2.1 Mesas técnicas de trabajo para Primer Debate

- Dentro del tratamiento del “Proyecto de Ley de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima” ingresado a la Comisión con el memorando No. SAN-2018-3489 de 5 de octubre de 2018 (Tr. 342551), se realizó una Mesa Técnica desarrollada el día miércoles 17 de junio de 2020, que analizó el articulado del proyecto de ley, en concordancia con los aportes u observaciones consolidadas y presentadas; con la participación de los miembros de la Comisión, asesores legislativos, autoridades gubernamentales, sociedad civil y expertos en la materia.
- Se convocó a la Mesa Técnica para analizar la propuesta de articulado del "Proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los espacios acuáticos", remitida a esta Comisión mediante Memorando Nro. AN-YPCR-2020-0019-M de 3 de agosto de 2020, suscrito de manera electrónica por el Asambleísta René Yandún, Vicepresidente de la Comisión, la misma que fue desarrollada el día viernes 22 de enero de 2021, mediante la aplicación “Zoom, y contó con la participación de instituciones públicas y sociedad civil.

3.2.2 Jornadas de trabajo durante tratamiento de Primer Debate

- La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en el marco del proyecto de Ley Orgánica de

Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, ha realizado múltiples reuniones de trabajo donde se contó con la participación de expertos en la materia y entes gubernamentales, las mismas que se desarrollaron los días 17, 22, 24, 26 y 30 del mes de junio de 2020.

3.2.3 Simposios dentro del marco de socialización del proyecto de Ley.

- Mesa Redonda sobre el Proyecto de Ley de Navegación realizada el día miércoles 10 de julio de 2020 a las 18h30 en la Universidad del Pacífico, con los panelistas: Ab. Roberto Barriga Maldonado, del estudio Larrea, Canessa y Barriga; Ab. Víctor Carrión Arosemena, del estudio Apolo Abogados; y, Dr. Leonidas Villagran, del estudio Villagran Lara, Abogados; evento organizado por la sociedad civil.
- Conversatorio “Ecuador: Proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos”, realizado por la Universidad del Pacífico el día jueves 1 de octubre de 2020, contó con los siguientes panelistas: MSC, Ernesto Escobar, Ab. Roberto Barriga y Dr. Leonidas Villagran. Evento que fue delegado al General René Yandún, Vicepresidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral.

3.2.4 Mesas técnicas de trabajo para Segundo Debate

- Se convocó a Mesas Técnicas de trabajo para analizar las observaciones realizadas al articulado del "Proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los espacios acuáticos", las mismas que fueron desarrolladas los días viernes 26 de marzo y lunes 29 de marzo de 2021, mediante la aplicación “Zoom” y transmitidas en vivo por la plataforma Facebook, contó con la participación de asesores de los legisladores miembros de la comisión, instituciones públicas y sociedad civil.

3.3 Observaciones presentadas al Proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos para Segundo Debate.

- A. Mediante Oficio No. 058-CC-AN-2021 de fecha 29 de marzo del 2021, el Asambleísta César Carrión, remite el Oficio No. FGE-DSP-2021-001660-O recibido en su despacho el 26 de marzo de 2021 suscrito por la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General Del Estado.

- B.** Mediante Oficio No. 679-MMCC-AN-2021 de 23 de marzo de 2021, la Asambleísta María Mercedes Cuesta Concari, remite observaciones y sugerencias al Informe de Primer debate del Proyecto de Ley.
- C.** Mediante Oficio No. OFICIO-COEME-007-2021 de 30 de marzo de 2021, el Licenciado Luis Antonio Jaramillo Rivadeneira, Presidente del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante, remite objeciones al proyecto de ley.
- D.** Mediante Oficio No. 061-CC-AN-2021 de fecha 1 de abril del 2021, el Asambleísta César Carrión remite el Oficio No. MDG-2021-0764-OF de 31 de marzo de 2021 que remite una copia del Informe 2021-018-DRPN-DNAJ-PN, suscrito por el Mgs. José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Gobierno, quien formula observaciones al proyecto de ley.
- E.** Mediante Oficio Nro. MTOP-SPTM-21-309-OF de 30 de marzo y Oficio Nro. MTOP-MTOP-21-238-OF de 06 de abril de 2021, suscrito por la Mgs. María Verónica Alcivar Ortiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, remite observaciones al proyecto de ley.
- F.** Mediante Oficio Nro. MDN-MDN-2021-0328-OF de 09 de abril de 2021, el GRAD (sp) Oswaldo Jarrín Román, en su calidad de Ministro De Defensa Nacional, remite observaciones y criterios jurídicos sobre dudas realizadas en materia de competencias del proyecto de ley.
- G.** Mediante Memorando Nro. AN-YPCR-2021-0039-M de fecha 23 de abril de 2021, el Asambleísta René Yandún, presenta observación en referencia Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.

3.4 Sistematización de observaciones recibidas

La siguiente tabla recoge las principales observaciones remitidas por asambleístas, autoridades estatales, representantes de gremios y organizaciones con respecto al proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, las cuales fueron debatidas por la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral:

Cuadro No. 1

OBSERVACIONES SISTEMATIZADAS

PROPONENTE	OBSERVACIÓN
As. César Carrión	Artículos: 6, 7, 8, 9, 10, 19, 21, 22, 23, 25, 27, 28, 64, 88, 98, 123 y Disposición General Quinta.
As. María Mercedes Cuesta Concari	Artículos: 4, 44, 54 y 104.
As. René Yandún	Artículos: 10 y Disposición General Quinta
Fiscalía General del Estado	Artículo 10 numeral 7.
Luis Antonio Jaramillo Rivadeneira, Presidente del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante	Artículos: 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 56, 57, 83, 84, 87, 88, 89, 101, 102, 104, 106, 112, 113, 114, 116, 120, 122 y Disposición General Quinta.
Policía Nacional del Ecuador a través del Ministerio de Gobierno	Artículos: 1, 3, 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 19, 64, 112, 113, 114, 115, 121, 124, Disposición General Quinta y Disposición Transitoria Cuarta.
Ministerio de Transporte y Obras Públicas	Artículos: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 31, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 50, 54, 61, 63, 64, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 133, 135, 136 y 138. Disposiciones:

	Generales: cuarta y quinta. Transitoria: cuarta.
Ministerio de Defensa Nacional	Artículos: 3, 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 115 y Disposición General Quinta.

3.5 Intervenciones recibidas en sesión de Pleno de la Asamblea Nacional.

En continuación de la Sesión No. 696 en modalidad VIRTUAL del Pleno de la Asamblea Nacional, realizada el jueves 18 de marzo de 2021, se recibió aportes por parte de los legisladores al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, para ser considerados dentro del texto de informe para Segundo Debate.

Cuadro No. 2

Interviniente	Filiación
Oswaldo Jarrín	Grad. (SP) - Ministro de Defensa Nacional
María Verónica Alcívar	Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
Luis Jaramillo	Presidente del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante del Ecuador
Félix Rivera	Miembro del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante del Ecuador
Fernando Campos Avilés	Capitán de Marina Mercante
Luis Escudero Vallejo	Director ejecutivo de la Comunidad Marítima Portuaria y Pesca del Ecuador
René Yandún	Asambleísta - Ponente del Proyecto de Ley
Elizabeth Cabezas	Asambleísta - Proponente del Proyecto de Ley

César Carrión	Asambleísta - Miembro de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral
Lenín Plaza	Asambleísta - Presidente de la Comisión de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero
César Rohón	Asambleísta - Miembro de Comisión del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa

3.6 Observaciones presentadas en mesas técnicas

Además, la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral designó la creación de una mesa técnica conformada por los asesores de los señores Asambleístas integrantes de la Comisión, la cual conforme al plan de trabajo y cronograma establecidos, mantuvo 2 sesiones de tratamiento para las observaciones del informe para Segundo Debate, a través de mesas técnicas de trabajo. En este marco se recibieron a expertos nacionales, delegados de instituciones, de la sociedad civil, asociaciones y académicos, que aportaron para el análisis y debate de la construcción del texto final a ser propuesto para el informe de Segundo Debate del Proyecto de Ley:

Cuadro No. 3

COMPARECIENTES	FILIACIÓN / ORGANIZACIÓN / DESPACHO
Michel Briones Giselle Cevallos	As. Fernando Flores Vásquez
As. René Yandún Ximena Cárdenas Michael Aulestia	As. René Yandún Pozo
María Luisa Morales Miguel Torres Teresa Velasteguí	Miembros de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral
Martín Andrade Pablo Santillán	As. Fabricio Villamar Jácome
Cecilia Monroy	As. Esther Cuesta Santana

Lorena Lara	As. Lexi Liduvina Loor Alcívar
Gabriel Galán	As. Dennis Marín
Capitán de Fragata Xavier Rubio CPCB Francisco Ayala	Armada del Ecuador (COLEMI)
Ingeniero Luis Escudero Vallejo	Comunidad de Gente de Mar Portuaria
Capitán Víctor Córdova	Corporación de Prácticos de Guayaquil
Luis Eduardo Gómez Bejarano	Abogado Experto en temas de navegación
Carlos Ortega Luis Fernando Cuji Llugna	Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación
Contralmirante Jaime Vela Erazo	Director de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos
Doctora Patricia Carranco	Directora de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado
Fernando Campos	Colegio de Oficiales de la Marina Mercante del Ecuador

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 4 determina que “el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites están determinados por los tratados vigentes. (...) El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geoestacionaria, los espacios marítimos y la Antártida.”.

El Ecuador se adhirió a la CONVEMAR el 24 de septiembre de 2012 mediante la declaración presentada a Naciones Unidas para formar parte del ordenamiento jurídico internacional del océano, en el que se establece deberes y obligaciones del Estado para el correcto uso de sus aguas jurisdiccionales y el respeto de los derechos soberanos hasta las 200 millas náuticas desde el continente y las islas Galápagos, en un área aproximada de 1.092.140 km².

El Código de Policía Marítima entró en vigor en el año de 1945, su primera reforma se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 1202, el 20 de agosto de 1960 y su última modificación se realizó el 11 de julio de 1980. Este código es la principal ley que regula y norma la actividad marítima en la actualidad, sin embargo con el paso de los años y con la evolución de la normativa de carácter nacional e internacional algunos de sus artículos se han vuelto inaplicables, lo que dificulta el desempeño del control y seguridad de las actividades marítimas.

4.1 Modificaciones efectuadas al proyecto para Segundo Debate

Durante el tratamiento para segundo debate del “Proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos”, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en atención a las observaciones presentadas durante el trámite legislativo, realizó modificaciones al texto presentado originalmente por parte de la Asambleísta Elizabeth Cabezas.

La Comisión considera que las observaciones deben estar enfocadas a la armonización de las disposiciones constitucionales e instrumentos internacionales en la materia de salvaguarda de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación, protección marítima, en los espacios acuáticos; en este sentido, se establecen los siguientes cambios:

A. Ámbito de aplicación de la Ley

En el ámbito de aplicación de la Ley se definen en su ámbito territorial, personal y real; considerando que en el ámbito real se encuentran las naves y artefactos navales de bandera nacional, los buques y artefactos navales de otras banderas que son autorizados para operar en tráfico de cabotaje, bajo diferentes modalidades, así como aquellos que se encuentren en los espacios marítimos jurisdiccionales y los terminales portuarios públicos y privados, que conforman el Sistema Portuario Nacional. En este sentido, es necesario incluir una excepción la misma que debe estar armonizada a los diferentes convenios internacionales en el ámbito marítimo como son el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL), Convenio internacional sobre líneas de carga, de los cuales el Ecuador es país contratante, entre otros convenios, los cuales exceptúan su aplicación a los buques de guerra y buques de Estado

sin fines comerciales. Para guardar esta armonía con el derecho marítimo internacional en el artículo 2 ámbito, de este proyecto de Ley, se incluye un párrafo que indica “Las disposiciones de esta Ley no se aplicarán a los buques de guerra y embarcaciones de Estado sin fines comerciales; sin embargo, no están liberados de la obligación de registro de la propiedad naval”; armonizando los diferentes convenios internacionales, pero a su vez recalcando la obligatoriedad de que la propiedad naval sea registrada, lo cual permite determinar responsabilidades en la gestión de la navegación y permite a las instituciones públicas la contratación de seguros para estas embarcaciones y de responsabilidad civil.

B. Definiciones

En concordancia de lo que se añade en el ámbito real de aplicación del presente proyecto de Ley, que se exceptúa a los buques de guerra y embarcaciones de Estado sin fines comerciales, en las definiciones consta la definición de “buque de Estado”, sin embargo, es necesario incluir la de “buque de guerra”, para este efecto se debe mantener una armonía con lo constante en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) considerando que el Ecuador es país adherente a esta convención. En este sentido, se toma la definición expuesta en el artículo 29 de la CONVEMAR que dice: “buque de guerra es todo buque perteneciente a las fuerzas armadas de un Estado que lleve los signos exteriores distintivos de los buques de guerra de su nacionalidad, que se encuentre bajo el mando de un oficial debidamente designado por el gobierno de ese Estado cuyo nombre aparezca en el correspondiente escalafón de oficiales o su equivalente, y cuya dotación esté sometida a la disciplina de las fuerzas armadas regulares”.

C. De la Policía Marítima

El ejercicio del rol de Policía Marítima demanda una capacidad para mantener la vigilancia y control de los espacios acuáticos; considerando que los ilícitos ocurren igualmente en estos espacios, es necesario que la Fiscalía General del Estado bajo sus competencias establecidas en el artículo 195 de la Constitución de la República en cuanto a la investigación pre-procesal y procesal penal; y para guardar armonía con la técnica legislativa, se redacta en un verbo de acción en el artículo 10 numeral 10 y se expresa: “*Actuar de conformidad con las disposiciones de la Fiscalía General del Estado dentro de los procesos de investigación pre-procesal y procesal penal*”.

D. Arribada forzosa

La figura de arribado forzoso está dado en situaciones en que una nave y/o buque debe cambiar su trayectoria de navegación por situaciones climáticas, fuerza mayor o caso fortuito y arribar a un puerto que le permita reducir su condición de riesgo en la navegación; lo cual debe ser solicitado y calificado por la Autoridad Marítima para autorizar el ingreso a un puerto nacional, evaluando las diferentes circunstancias que involucran esta situación. Sin embargo, esta

situación conlleva efectos igualmente de carácter comercial y aduanero en caso de que se requiera el desembarque de mercadería lo cual se encuentra reglamentado por las autoridades competentes de la materia. Es por ello que en el presente proyecto de Ley se amplía claramente la responsabilidad del armador, capitán o representante de la nave quienes deben solicitar a la Capitanía de Puerto como Autoridad Marítima Local, el arribo forzoso, en este caso es necesario que se verifiquen las causas que justifiquen las mismas, otorgando la autorización, sin embargo la calificación como tal debe ser una vez que en puerto se haya podido verificar esta condición, ya que esto tiene implicancias comerciales y aduaneras. Por otra parte, se debe incluir la potestad del Capitán de Puerto de imponer requisitos y condiciones para ingresar a puertos o áreas de refugio a los buques principalmente frente a un riesgo de contaminación sin que esto vulnere la seguridad de las personas y la seguridad de la navegación de otras naves, así como del medio ambiente y los bienes propios y de terceros.

En el contexto expuesto se modifica el artículo 44 por el siguiente: “Arribada forzosa. - El armador, capitán o representante de la nave, sea cual fuere su bandera, solicitarán la autorización de arribo forzoso a la Capitanía de Puerto haciendo constar las causas correspondientes, la cual será emitida y posteriormente calificada, conforme a la normativa correspondiente, donde se señalará las formalidades y requisitos especiales que, en su caso, deban cumplirse para tales supuestos. En caso de riesgo de contaminación, la Capitanía de Puerto podrá imponer requisitos y condiciones para la entrada en los puertos o lugares de refugio a los buques potencialmente contaminantes a fin de garantizar la seguridad de las personas, del tráfico marítimo, del medio ambiente y de los bienes. El reglamento a esta Ley establecerá los criterios, casos y procedimientos necesarios”.

E. Control de seguridad a bordo de las embarcaciones

El derecho de visita acorde al derecho marítimo internacional es una potestad dada a la Autoridad Marítima para abordar una embarcación y verificar la condición de seguridad a la navegación y con ello evitar cualquier incidente marítimo. En lo que corresponde a las aguas interiores y particularmente a los ejes fluviales de navegación al estar dentro del territorio nacional debe ser regulado acorde a las normas propias de cada país, en este sentido en el artículo 54 del proyecto de Ley se incluía como “inspección a bordo de embarcaciones”, sin embargo la terminología podía prestarse para confusión con las inspecciones estatutarias que se deben hacer a las embarcaciones una vez al año para verificar su condición y emitir los certificados pertinentes; en este sentido, la intención es que la seguridad de la navegación debe ser verificada permanentemente y se da esta potestad a la Autoridad Marítima y para evitar esta confusión en la terminología se ha considerado cambiar por “Control de seguridad a bordo de las embarcaciones”.

F. Uso progresivo de la fuerza en los espacios acuáticos

La Autoridad Marítima en el ejercicio de sus competencias en el rol de Policía Marítima se encuentra sometido a diferentes actividades de control, las cuales representan un nivel de riesgo, especialmente debido a que en los espacios acuáticos se emplean embarcaciones en actividades lícitas e ilícitas. En este sentido, se debe brindar un marco legal que le permita ejercer el control, pero a su vez el adoptar medidas coercitivas para evitar daños a la integridad propia o de terceros, es por ello que acorde a diferentes normas internacionales y códigos de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se debe normar el uso progresivo de la fuerza conforme el nivel de la amenaza, considerando que este uso de la fuerza debe observar permanentemente principios de legalidad, de necesidad y proporcionalidad. Es por ello que en este contexto se ha incluido estos principios que deben estar presentes en la definición de las normas de comportamiento frente a los diferentes escenarios de riesgos que pueden presentarse durante las actividades de control en los espacios acuáticos por parte de la Autoridad Marítima.

G. Conducción de la nave y/o tripulación ante cometimiento de infracciones

Las diversas actividades que se ejecutan en los espacios acuáticos circunscriben el uso de embarcaciones, y a bordo de éstas se pueden cometer actos ilícitos, la Autoridad Marítima durante sus actividades de control de la seguridad de la navegación puede enfrentar infracciones vinculadas a otras autoridades de control e incluso infracciones de índole penal en caso de delitos flagrantes; es por ello que es necesario conducir la embarcación y su tripulación ante las autoridades competentes; sin embargo, para que se pueda iniciar procesos sancionatorios de índole administrativos o penales igualmente se ve la necesidad de mantener la debida cadena de custodia de los indicios que circunscriben a la infracción. En este sentido, se ha incluido en el proyecto de Ley que está conducción de la nave y/o tripulación ante las autoridades competentes deben entregarse conjuntamente con los indicios de la infracción y respetando la cadena de custodia; lo cual permitirá tener los elementos de prueba para iniciar los respectivos procesos ya sean de índole administrativa o penales.

H. Del procedimiento, impugnación y prescripción

El procedimiento de juzgamiento, impugnación y prescripción ante las contravenciones de índole administrativas en el ámbito de aplicación del proyecto de Ley, no se especifica debido a que el mismo debe guardar relación con el Código Orgánico General de Procesos, ya que el mismo establece que el ámbito de aplicación de esta norma es de todas las actividades procesales en todas las materias, excepto constitucional, electoral y penal, y con estricta observancia del debido proceso. Es por ello que es necesario especificar que los procedimientos de juzgamiento de infracciones, accidentes y siniestros marítimos, así como para la impugnación de resoluciones que conforme el proyecto de Ley se especificarán en el respectivo

reglamento, deben guardar concordancia con la ley de la materia, en este caso no es necesario especificar el procedimiento en la Ley, sino mencionar que cuando se establezca el reglamento este procedimiento debe guardar concordancia con la ley de la materia.

4.2 SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley presentado por la señora Asambleísta por la Provincia de Pichincha Elizabeth Cabezas Guerrero tenía el nombre de “Ley de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima”, contaba originalmente con 7 títulos, 13 capítulos, 118 artículos y 4 disposiciones generales, 3 disposiciones transitorias y 1 disposición derogatoria. Sin embargo, la Comisión, luego del debate y análisis respectivos, determinó que el Proyecto de Ley debía reestructurarse para optimizar su diseño y comprensión.

Así, el proyecto de Ley que se presenta se distribuye en: 6 títulos, 15 capítulos, 144 artículos, 6 disposiciones generales, 5 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final, conforme la siguiente tabla:

Cuadro No. 4

Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.			
Título	Capítulo	Denominación	Artículos
Título 1	Generalidades		Art. 1 al 5
Título II DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN MARÍTIMA NACIONAL	Capítulo I	De la Administración Marítima, la Autoridad Marítima y su Organización	Art. 6 al 12
	Capítulo II	Del Control de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres	Art. 13 al 16
	Capítulo III	De los Servicios Marítimos	Art. 17 al 20
	Capítulo IV	De los órganos que ejercen jurisdicción administrativa	Art. 21 al 27
Título III DE LA NAVEGACIÓN	Capítulo I	De las Naves, su Registro y Certificados	Art. 28 al 42

	Capítulo II	De la Navegación, Recepción, Arribada Forzosa, Libre Plática y Despacho de Naves	Art. 43 al 49
	Capítulo III	Navegación en los Ríos de la Región Amazónica	Art. 50 al 63
	Capítulo IV	De la Formación y Capacitación de la Gente de Mar, Gente de Pesca y Personal Fluvial	Art. 64 al 77
Título IV DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN	Capítulo I	Del Sistema Nacional de Seguridad de la Navegación, Cartografía y Ayudas a la Navegación	Art. 78 al 90
	Capítulo II	Búsqueda, Salvamento y Salvataje Marítimo en los Espacios Acuáticos	Art. 91 al 95
	Capítulo III	Siniestros, Sucesos Marítimos y Restos de Naufragios	Art. 96 al 101
Título V DE LA PROTECCIÓN MARÍTIMA EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS	Capítulo I	De la Protección Marítima y Apoyo a la Gestión de Riesgos	Art. 102 al 111
	Capítulo II	De la Neutralización de Actividades Ilícitas en los Espacios Acuáticos	Art. 112 al 117
	Capítulo III	De la Protección, Control y Preservación del Ambiente Marino y el Uso Sostenible de los Espacios Acuáticos Nacionales	Art. 118 al 123

Título VI DE LAS CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS	Capítulo I	De la Clasificación, Sanción, Procedimiento, Impugnación y Prescripción	Art. 124 al 144
DISPOSICIONES GENERALES (6)			
DISPOSICIONES TRANSITORIAS (6)			
DISPOSICIÓN DEROGATORIA (1)			
DISPOSICIÓN FINAL (1)			

5. RESOLUCIÓN

Por las motivaciones expuestas, en sesión ordinaria 152-2019-2021 de 26 de abril de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional **RESUELVE:** Aprobar el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial de los Espacios Acuáticos.

Asambleístas	Votación
Fernando Patricio Flores Vásquez	A FAVOR
Cástulo René Yandún Pozo	A FAVOR
Janeth Paola Cabezas Castillo	AUSENTE
César Ataulfo Carrión	ABSTENCIÓN
Esther Adelina Cuesta Santana	AUSENTE
Pedro Curichumbi Yupanqui	A FAVOR
María Encarnación Duchi Guamán	A FAVOR

Fafo Holguín Gavilánez Camacho	A FAVOR
Lexi Liduvina Loor Alcívar	AUSENTE
Dennis Gustavo Marín Lavayen	A FAVOR
Yofre Martin Poma Herrera	AUSENTE
Pedro Fabricio Villamar Jácome	A FAVOR

6. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El ponente del Informe para Segundo Debate del “Proyecto de Ley de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial de los Espacios Acuáticos”, será el Asambleísta: **René Yandún Pozo**.

7. NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE CONOCIERON Y SUSCRIBEN EL INFORME



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO
 PATRICIO FLORES
 VASQUEZ**

Fernando Patricio Flores Vásquez
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**CASTULO RENE
 YANDUN POZO**

Cástulo René Yandún Pozo
VICEPRESIDENTE

César Ataulfo Carrión
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Esther Adelina Cuesta Santana
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Pedro Curichumbi Yupanqui
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Firmado electrónicamente por:
**MARIA
 ENCARNACION
 DUCHI GUAMAN**

María Encarnación Duchi Guamán
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Janeth Paola Cabezas Castillo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Firmado electrónicamente por:
**FAFO HOLGUIN
 GAVILANEZ
 CACMACHO**

Fafo Holguín Gavilánez Camacho
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Lexi Liduvina Loor Alcívar
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Dennis Gustavo Marín Lavayen
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO FABRICIO
VILLAMAR JACOME**

Yofre Martín Poma Herrera
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Pedro Fabricio Villamar Jácome
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral.

CERTIFICO:

Que, el “**INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE NAVEGACIÓN, GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN MARÍTIMA Y FLUVIAL EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS**”, fue conocido, debatido y aprobado en la sesión No. 152-2019-2021, modalidad virtual, de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 26 de abril de 2021.

La aprobación del Informe, se realizó con la siguiente votación de las y los Asambleístas:

A FAVOR: Fernando Flores Vásquez, René Yandún Pozo, Pedro Curichumbi, Fafo Gavilánez, Dennis Marín Lavayen, María Encarnación Duchi y Fabricio Villamar – Total 7; **EN CONTRA:** Total 0; **ABSTENCIÓN:** Cesar Carrión– Total 1; y, BLANCO – Total 0; Asambleístas Ausentes: **Paola Cabezas (alterna), Esther Cuesta, Lexi Loor y Yofre Poma** – Total 4

DM. Quito, 26 de abril de 2021.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**MARIA TERESA
VELASTEGUI
MORALES**

Abg. María Teresa Velástegui Morales
SECRETARIA RELATORA
**Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y
Seguridad Integral**

8. PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY DE NAVEGACIÓN, GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN MARÍTIMA Y FLUVIAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los océanos cubren casi las tres cuartas partes de la superficie de la tierra, contienen las nueve décimas partes de los recursos de agua y más del 97% de los seres vivos del planeta, son parte esencial de la biósfera, influyen en el clima y como tal inciden en la salud y el bienestar general de la sociedad. Es importante también destacar, que los océanos constituyen un recurso económico vital que proporciona sus medios de vida a millones de personas en el mundo.

El Ecuador como país marítimo y con una inmensa riqueza de recursos naturales, no debe estar aislado y ajeno a los nuevos desarrollos jurídicos en materia del Derecho del Mar, ni en indefensión frente a posibles violaciones de sus espacios marítimos.

El Ecuador se adhirió a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, CONVEMAR, con lo cual se integró a la mayoría de países de la comunidad internacional que ya eran parte de este Instrumento Internacional, y logró afirmar sus intereses marítimos, los mismos que deben ser protegidos por el Estado.

De acuerdo a la CONVEMAR, los Estados ribereños definen sus espacios marítimos jurisdiccionales desde sus líneas de base, a partir de las cuales se establece hacia el interior del Continente las aguas interiores, y hacia el océano el mar territorial con 12 millas náuticas, 188 millas náuticas de Zona Económica Exclusiva y dentro de estas, 12 millas náuticas de Zona Contigua a continuación del mar territorial; así mismo, se consideran 200 millas de plataforma continental y, en el caso de la aplicación del artículo 76 de la CONVEMAR, hasta 350 millas.

El Ecuador en la actualidad posee aproximadamente 1'092.000 km² de espacios marítimos jurisdiccionales y hasta el año 2022 se podría agregar alrededor de 270.000 km² de plataforma continental, conforme está detallada en la Carta Náutica del territorio marítimo nacional, lo que constituye al momento 4,3 veces más que el territorio terrestre, y para el año 2022 representaría 5,3 veces.

El perfil costanero ecuatoriano tiene una extensión de aproximadamente 2.860 kilómetros lineales que incluye costas exteriores e interiores. Sin embargo, desde el río Mataje, en la frontera con Colombia, hasta la Boca de Capones en la frontera con Perú, la costa continental de Ecuador tiene una extensión de 950 km., identifica en la faja costera 25 zonas diferentes; sin embargo, los principales rasgos corresponden a cordones litorales, manglares y acantilados bajos y altos. En este borde costero descargan 72 de las 79 cuencas hidrográficas del país, con

un aporte de alrededor de 110 billones de m³ de agua dulce a la vertiente del Pacífico, que representa el 28% de los aportes del país. Las cuencas hidrográficas forman sistemas hidrográficos que en sus áreas de descarga conforman seis sistemas estuarinos: Santiago-Cayapas- Mataje, Muisne, Cojimíes, Jama, Chone y Golfo de Guayaquil. Actualmente el perfil costanero ecuatoriano está bajo la jurisdicción política de 5 provincias (Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro) y 29 municipios costeros que, según el último censo de población y vivienda del año 2010, contienen una población de 6'458.707 habitantes, esto es el 44,59% del total nacional.

Por su posición geográfica, el Ecuador forma parte del “Cinturón de fuego del Pacífico”, por tanto, a diferencia de otros países del globo, es vulnerable ante amenazas no solamente de índole hidrometeorológica, sino también geológica, en la mayor parte de su territorio. Aproximadamente a 50 km. al oeste de las costas ecuatorianas, se encuentra la “Fosa Oceánica”, lugar en donde convergen o chocan la placa continental de Sudamérica con la oceánica de Nazca; por lo tanto, esta es la fuente sismogénica más importante para nuestro país.

El crecimiento sostenido de la población en la faja costera genera fuertes demandas por espacio (para vivienda permanente y vacacional, e infraestructura) y recursos básicos como agua, alimentos y tierra fértil; impulsa el desarrollo de importantes actividades productivas (así: captura y procesamiento de recursos pesqueros, acuicultura, cultivos agrícolas como el banano y cacao); y, mejora la infraestructura de soporte que se requiere (como: vías de comunicación, sistemas de generación y distribución de energía, control de inundaciones, sistemas de saneamiento, presas y sistemas de almacenamiento de agua).

Desde una perspectiva ambiental, en los últimos años la gestión en la zona costera del Ecuador se ha visto favorecida con el desarrollo de proyectos y acciones emblemáticas para la protección del ambiente marino y costero como las campañas de limpieza de playas, restauración del ecosistema de manglar y eliminación de pesca de arrastre industrial; lo cual ha permitido la recuperación de ecosistemas, conservación de hábitats y especies, y generar una mayor conciencia ambiental sobre los recursos marinos y costeros del país.

La zona costera y marítima del Ecuador continental es el escenario donde por varias décadas se han venido explotando al menos 118 especies marinas; y de acuerdo con su importancia comercial se han desarrollado actividades pesqueras a escala industrial y artesanal.

En la última década y gracias a la diversificación de la demanda y oferta turística, ha dado lugar a que los balnearios de la costa ecuatoriana incluyan alternativas culturales y deportivas como: visita a museos naturales, para la observación de fauna, flora y la práctica de parapente, entre otras actividades.

En el campo de las exportaciones del Ecuador, el 90% se las realiza por medio del transporte marítimo; y los puertos existentes, se utilizan para el manejo de cargas relacionadas con la producción petrolera, minera, pesquera y de productos agrícolas.

Se debe tener presente que los nuevos escenarios a escala mundial, regional y nacional, prevén la falta de alimento y agua dulce; siendo una de las fuentes alimentarias y de riqueza de las naciones, la que proviene del mar. Por tal motivo, la protección de los recursos marinos vivos y no vivos, así como el desarrollo de los intereses marítimos nacionales es de fundamental importancia para la supervivencia nacional.

Esta situación, constituye una amenaza real en contra de los derechos de soberanía marítima del Estado, que en los últimos años se ha materializado con la presencia de una flota de alrededor de 300 embarcaciones pesqueras, en su mayoría, de bandera China, las cuales desarrollan su actividad pesquera en el límite de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de Galápagos, poniendo en grave riesgo la fauna marítima y el equilibrio del ecosistema marino de dicha Zona Económica. Este no es un caso aislado, sino una actividad recurrente de las grandes flotas pesqueras internacionales, que operan en las diferentes regiones marítimas del planeta.

Además, es importante tomar en cuenta que el Ecuador, como Estado Miembro de la Organización Marítima Internacional, OMI, es parte, entre otros, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974; del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Buques, MARPOL 73/78; del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966; del Convenio sobre la Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, STCW 1978/2010, que regulan la seguridad de la navegación y de la tripulación de los buques, y la formación y titulación del personal mercante y la protección del medio marino, cuyos compromisos son obligatorios y fundamentales para el desarrollo marítimo sostenible del Ecuador.

También cabe señalar, que en el informe del estado mundial de la pesca y la acuicultura del año 2016, el Director de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), manifiesta que “la pesca ilícita puede representar hasta 26 millones de toneladas de pescado al año, lo que equivale a más del 15% de la producción total anual de la pesca de captura en el mundo”.

Para neutralizar las acciones ilícitas de la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INDNR), actualmente la Fuerza Naval del Ecuador no cuenta con una normativa actualizada, que le permita utilizar los medios adecuados para enfrentar esta amenaza, que afecta a los intereses del Estado.

Asimismo, se debe considerar que nuestro país posee una riqueza en recursos no vivos, los de naturaleza mineral y orgánica que están en el lecho y subsuelo marino, como el petróleo y gas,

cuya producción en más del 29% proviene de los mares; además, existen yacimientos de hierro, manganeso, cobre, níquel, cobalto, zinc, bario, plomo y plata, en cantidades significativas; inclusive, el mar es fuente de otros recursos y energías alternativas, como las olas y el viento, que pueden ser decisivas para satisfacer la demanda mundial de energía.

Por último, es creciente el interés científico por los fondos de los océanos y las tecnologías disponibles para explorar los recursos del futuro, por lo que los Estados ribereños, tiene la obligación de velar por los derechos de soberanía sobre sus recursos; y, la información científica marina debe ser considerada como un elemento estratégico, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia para la gestión de sus recursos.

La Constitución vigente, ha construido una nueva organización político- administrativa y un nuevo régimen de competencias de las entidades del sector público; ante lo cual, el Código de Policía Marítima, que data del año 1960, resulta desactualizado, lo que dificulta la aplicación de varias normas jurídicas relacionadas con la actividad marítima, lo que incide negativamente en la gestión que el Estado realiza, a través de la Fuerza Naval del Ecuador, en el cumplimiento de sus tareas de control y seguridad de los espacios acuáticos nacionales.

Por lo tanto, es fundamental y prioritario, contar con un nuevo marco legal en materia marítima, a fin de regular adecuadamente los aspectos relacionados con la gestión de los Estados de Abanderamiento, Rector de Puerto y Ribereño, la seguridad de la navegación, la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección del ambiente marino, la prevención y neutralización de las actividades ilícitas en los espacios acuáticos, al apoyo a la gestión de riesgos y el apoyo al desarrollo marítimo.

La nueva propuesta normativa que contiene el proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, regula el objeto, ámbito de aplicación, principios rectores, estructura orgánica institucional, entre otros, para el ejercicio de la autoridad en esta materia.

Cabe resaltar, que uno de los temas centrales del presente proyecto, es el de fijar los elemento de coordinación inter e intrainstitucional, de los organismos y entidades que conforman el Sistema de Organización Marítima Nacional, con la especificación de las respectivas atribuciones y funciones, para evitar conflictos de competencias.

Finalmente, considerando que el presente Proyecto de Ley, regula el régimen jurídico que garantiza el ejercicio de los derechos protegidos por la Constitución, como son: la salvaguarda de la vida, de la integridad física; la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio del Estado en los espacios acuáticos, la prevención del daño ambiental, entre otros; se justifica que este cuerpo legal, tenga la categoría de Ley Orgánica, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución de la República que establece que las

leyes serán orgánicas y ordinarias; y otorga el carácter de ley orgánica, entre otras, a aquellas que “...regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República, aprobada en el año 2008, reconoce los derechos, libertades y garantías de las personas; establece la nueva organización nacional y el régimen de competencias de todas las instituciones y autoridades del poder público;

Que la Constitución de la República, en el artículo 4 determina, que “el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes (...) El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geoestacionaria, los espacios marítimos y la Antártida.”;

Que la Constitución de la República, en el artículo 14 indica: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;

Que la Constitución de la República, en el artículo 71 establece que: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)”;

Que la Constitución de la República, en el artículo 84 establece que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y las normas jurídicas a los derechos previstos en la constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades (...)”;

Que la Constitución de la República, en el artículo 158 dispone que: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial (...)”;

Que la Constitución de la República, en el artículo 226 dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que la Constitución de la República, en el artículo 227 determina, que: “La administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que la Constitución de la República, en el artículo 313 considera, como “(...) sectores estratégicos, la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley”;

Que la Constitución de la República, en el artículo 393 estipula que "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promoviendo una cultura de paz, previniendo las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos (...)"

Que la Constitución de la República, en el artículo 425 establece que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)"

Que en el Registro Oficial No. 857 del 26 de diciembre del 2012, se encuentra publicada la ratificación de la adhesión del Ecuador a la Convención de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), instrumento del derecho internacional que garantiza el respeto a los acuerdos históricos sobre la delimitación marítima existente y asegurar nuestra soberanía en las 12 millas de mar territorial y derechos de soberanía en las 188 millas de Zona Económica Exclusiva; y, adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 76 de la CONVEMAR, la plataforma continental submarina podría ampliar su extensión más allá de las 200 millas náuticas;

Que el artículo 310 de la CONVEMAR, que se refiere a las “Declaraciones y manifestaciones” de los Estados adherentes, señala “...que un Estado, al firmar o ratificar la convención o adherirse a ella, haga declaraciones o manifestaciones, cualquiera que sea su enunciado o denominación, a fin de que, entre otras cosas,

armonizar su derecho interno con las disposiciones de la Convención, siempre que tales declaraciones o manifestaciones no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención en su aplicación a ese Estado.”;

Que el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 858 del 10 mayo de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 242 del 13 de mayo de 1982 ratificó el “Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, SOLAS 74”;

Que el literal b) del artículo 1 del Convenio SOLAS 74, establece que los gobiernos contratantes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentos y a tomar todas las medidas que se precisen para dar al convenio plena efectividad y así garantizar que, desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana, todo buque sea idóneo para el servicio a que se le destine;

Que el 1 de julio de 1998 entró en vigor el Capítulo IX del “Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, SOLAS 74”, como Código Internacional de Gestión de Seguridad (IGS), con el objetivo de proporcionar una norma internacional sobre gestión para la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación;

Que el 12 de diciembre del 2002 entró en vigor el Capítulo XI-2 del “Convenio Internacional para la Seguridad de la vida humana en el mar, SOLAS 74”, como Código Internacional para la protección de buques y de las instalaciones portuarias (PBIP), como medida especial para incrementar la protección marítima;

Que el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 3833 del 23 de marzo de 1988 publicado en el Registro Oficial No. 904 del 30 de marzo del mismo año se adhirió al Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, STCW 78 enmendado y a su Código de Formación;

Que el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 3831, del 23 de marzo de 1988, publicado en el Registro Oficial No. 904 del 30 de los mismos mes y año se adhirió al Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo, SAR-79;

Que en el Registro Oficial No. 418 del 17 de abril de 1990 se encuentra la Ratificación de la Adhesión del Ecuador al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por Buques MARPOL 73/78 y el Protocolo respectivo;

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 4 del 19 de enero del 2007, en su artículo 26 determina que en cumplimiento del mandato constitucional, cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas deben desarrollar el poder militar para la consecución de los objetivos institucionales, que garanticen la defensa,

contribuyan con la seguridad y desarrollo de la Nación, a fin de alcanzar los objetivos derivados de la planificación estratégica militar;

Que la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 del 11 de junio de 2015, en su artículo 87 determina a la Autoridad Marítima Nacional como una de las entidades que tiene jurisdicción para conocer, tramitar e imponer las sanciones previstas en la mencionada Ley, en el marco de sus competencias;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, publicada en el Registro Oficial No. 187 del 21 de abril de 2020, en su artículo 11 establece que la Autoridad de Defensa Nacional a través de la Armada del Ecuador es parte del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca; establece que la Armada del Ecuador está facultada para realizar inspecciones a las embarcaciones dedicadas a la actividad pesquera cuando se encuentren en faenas de pesca y reportar al ente rector las novedades encontradas, sin perjuicio de la facultad de este último de realizar igualmente controles concurrentes a través de sus inspectores.

Que el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, en su artículo 93 numeral 4 determina que las Fuerzas Armadas tendrán la obligación de participar en el control del patrimonio forestal nacional y prestar auxilio cada vez que lo solicite la Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades que ejercen competencia en la gestión forestal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1111, del 27 de mayo del 2008, en su artículo 2, se crea la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), como entidad dependiente de la Comandancia General de Marina, para el ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional en los Espacios Acuáticos;

Que el Decreto Ejecutivo No. 723, expedido del 9 de julio de 2015, en el artículo 3 dispone que el Ministerio de Defensa Nacional, como autoridad de Policía Marítima, ejercerá a través de la Fuerza Naval, las competencias y atribuciones en lo concerniente a la seguridad de la navegación, seguridad de la vida humana en el mar, protección marítima y demás ámbitos de su competencia;

Que el Decreto Ejecutivo No. 923, del 22 de febrero de 2016, en su artículo 4 reformado señala: “El Ministerio de Defensa Nacional tendrá las siguientes atribuciones: 1. Dirigir la Política de Defensa del espacio marítimo y coordinar las acciones con las demás instituciones nacionales.

2. Controlar la ejecución de la política de protección de las actividades marítimas y vigilancia del espacio marítimo y fluvial del territorio nacional, a través de la autoridad marítima nacional; y, 3. Resguardar la soberanía nacional y controlar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar, en su calidad de Policía Marítima”;

- Que el 09 de marzo de 2011, el Estado ecuatoriano depositó en la División de Asuntos Oceánicos de las Naciones Unidas en Nueva York, la Carta Náutica de Límites Marítimos del Ecuador;
- Que el 8 de marzo de 2016, después de la aprobación del Convenio de delimitación marítima con Costa Rica por parte de la Asamblea Nacional, los límites del Ecuador con sus países vecinos quedaron completamente definidos y se encuentran graficados en la cartografía náutica correspondiente;
- Que el Acuerdo de Viña del Mar de 1992, establece los deberes y obligaciones como Estado Rector del Puerto, para garantizar sin discriminaciones en cuanto al pabellón, que los buques extranjeros que visitan los puertos de su Estado cumplan con las normas contempladas en los instrumentos pertinentes;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 647 del 28 de enero de 2019, se aprobaron las “Zonas de Seguridad del Estado que estarán bajo control de Fuerzas Armadas”, en los espacios terrestre, marítimo y aéreo;
- Que la CONVEMAR establece que el Estado Ribereño podrá dictar sus propias leyes y reglamentos para las actividades en el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental;
- Que la CONVEMAR establece que cada Estado impondrá los requisitos necesarios para conceder su nacionalidad a los buques; es decir, para que tengan derecho de enarbolar su pabellón;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 959-A de 28 de junio de 1971, fueron establecidas las líneas de base rectas, desde las cuales se miden los espacios marítimos jurisdiccionales;
- Que la Capitanía de Puerto de Guayaquil ha ejercido como Autoridad Marítima en el país desde su establecimiento el 13 de marzo de 1801, la misma que a lo largo de su historia ha estado a cargo de la Armada del Ecuador;
- Que la Policía Marítima fue instituida mediante Decreto el 10 de Abril de 1906 con la promulgación del Reglamento de Policía Marítima, publicado en Registro Oficial No. 61 del 18 de Abril de 1906, a cargo de la Armada del Ecuador;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1197 del 26 de noviembre del 2020 en su artículo 6 numeral 3 se dispone resguardar la Soberanía Nacional y controlar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar.
- Que el Artículo 133 de la Constitución de la República establece que las leyes serán orgánicas y ordinarias; y otorga el carácter de ley orgánica, entre otras, a aquellas que “...regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”;

Que el presente Proyecto de Ley, regula el régimen jurídico que garantiza el ejercicio de los derechos protegidos por la Constitución, como son: la salvaguarda de la vida, de la integridad física; la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio del Estado en los espacios acuáticos, la prevención del daño ambiental, entre otros, por lo que se justifica que este cuerpo legal tenga el carácter de Ley Orgánica;

Que es necesario aprobar la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, con la finalidad de mejorar la gestión nacional en el control y seguridad de los espacios acuáticos, así como la aplicación de los convenios internacionales y la regulación de normas técnicas nacionales para una adecuada gestión de seguridad y protección marítima; y,

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE NAVEGACIÓN, GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN MARÍTIMA Y FLUVIAL EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- El objeto de la presente Ley es regular y garantizar la defensa de la soberanía y la integridad territorial en los espacios acuáticos nacionales, la protección de los derechos que salvaguardan la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación y la protección marítima, prevenir y controlar actos ilícitos en coordinación con las instituciones encargadas de preservar los recursos marinos.

Artículo 2. Ámbito.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley se aplican en el territorio nacional y en los buques y artefactos navales de bandera nacional y a personas naturales y jurídicas vinculadas a la actividad marítima y fluvial, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1) **Ámbito territorial.-** Los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos comprenden los espacios marítimos jurisdiccionales que incluyen: aguas interiores, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental; a más de las playas de mar, las áreas intermareales, así como también los lagos y ríos navegables.

2) **Ámbito personal.-** Las personas naturales y jurídicas que ejercen profesiones, actividades marítimas, oficios u ocupaciones relacionadas con la actividad marítima, fluvial y lacustre, incluyéndose a la gente de mar y pesca, organizaciones y gremios de personal abordo, centros de capacitación y empresas de servicios conexos.

3) **Ámbito real.**- Las naves y artefactos navales de bandera nacional, los buques y artefactos navales de otras banderas que son autorizados para operar en tráfico de cabotaje, bajo las diferentes modalidades; así como, aquellos que se encuentren en los espacios marítimos jurisdiccionales y los terminales portuarios públicos y privados, que conforman el Sistema Portuario Nacional.

4) Las disposiciones de esta Ley no se aplicarán a los buques y embarcaciones de Estado sin fines comerciales, incluidos los de guerra; sin embargo, no están liberados de la obligación de registro de la propiedad naval.

Artículo 3. Finalidad.- La presente Ley tiene como finalidad salvaguardar la vida humana en el mar, gestionar la protección marítima y la seguridad de la navegación, contribuir al control de la contaminación marina, proteger a las personas y bienes en contra los actos ilícitos en los espacios acuáticos, así como fomentar y facilitar el desarrollo sostenible de los intereses marítimos nacionales, en el marco de la Constitución, los convenios internacionales y regulaciones nacionales.

Artículo 4. Principios de aplicación.- La aplicación de la presente Ley y el ejercicio de las potestades públicas, se regirán por los principios contemplados en la Constitución de la República y que rigen al servicio público nacional, entre otros, los que se detallan a continuación:

1) **Preservar la vida humana en el mar.**- La salvaguarda de la vida humana en el mar prevalecerá en todos los actos y decisiones dentro del ámbito de esta Ley;

2) **Conservación.**- En todos los actos derivados del ámbito de esta Ley deberá tenerse en cuenta la preservación del ambiente marino, tanto en las medidas preventivas como en los actos que ejerza la Autoridad Marítima, para el control de los espacios acuáticos;

3) **Precaución.**- En caso de falta de información técnica y científica sobre los impactos o daños que una actividad humana pueda causar a los espacios acuáticos o a sus componentes, las autoridades competentes negarán la autorización para la realización de dichas actividades;

4) **Prevención.**- Toda actividad que pueda generar un impacto o daño ambiental en los espacios acuáticos contarán con las autorizaciones ambientales por parte de las autoridades competentes previas a su ejecución y el gestor de la misma tiene la responsabilidad de identificar e implementar las medidas necesarias, adecuadas y suficientes para minimizar el impacto y los daños causados por dichas actividades;

- 5) Desarrollo sostenible.- Todas las actividades que se lleven a cabo en los espacios acuáticos, velarán por el desarrollo que satisfaga las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
- 6) Celeridad.- Los actos en el ejercicio de la potestad pública relacionados a las actividades marítimas serán ágiles, eficientes, transparentes y oportunos;
- 7) Coordinación y corresponsabilidad.- Las acciones que se lleven a cabo en los espacios acuáticos por parte de las entidades de la Función Ejecutiva y de los diversos niveles de gobierno, deberán planificarse de manera articulada, coordinada y complementaria, para la generación y ejecución de políticas, normativas, gestión de competencias y ejercicio de atribuciones, evitando la duplicidad de recursos y de gestión;
- 8) Seguridad jurídica.- Las actuaciones y procedimientos relacionados con la navegación, gestión de la seguridad y protección marítima y fluvial en los espacios acuáticos deberán llevarse a cabo respetando el marco legal, el debido proceso y el derecho a la defensa;
- 9) Proporcionalidad.- Las sanciones contempladas en esta Ley, que se impongan por el cometimiento de infracciones administrativas, serán proporcionales a la contravención cometida.
- 10) Responsabilidad objetiva por daños al ambiente. - Los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirán la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Artículo 5. Definiciones.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- 1) Actividades ilícitas en los espacios acuáticos.- Son las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables ejecutados en espacios marítimos, lacustres y fluviales dentro del ámbito territorial de la soberanía nacional.
- 2) Armador.- Es la persona natural o jurídica que como transportador, propietario o no de una nave, ejerce la navegación por cuenta y riesgo propio.
- 3) Artefacto naval.- Es toda construcción flotante o fija que no posea propulsión propia.
- 4) Buque.- Es el vehículo con capacidad de navegar; comprende también la nave, barco, navío o embarcación.

- 5) Buques de Estado.- Son las naves y artefactos navales que pertenecen a las instituciones del sector público en general y que ejecutan actividades en el ámbito de aplicación de sus competencias, en los espacios acuáticos.
- 6) Buques de guerra.- Son los buques de Estado adscritos a las Fuerzas Armadas del Ecuador, que lleven los signos exteriores distintivos de los buques de guerra de su nacionalidad y que se encuentren bajo el mando de un oficial debidamente designado por el Gobierno de su Estado, cuyo nombre esté inscrito en el escalafón de oficiales o en un documento equivalente y cuya dotación esté sometida a la disciplina de las Fuerzas Armadas regulares.
- 7) Buques de oportunidad.- Son aquellos buques que se encuentran navegando en espacios acuáticos y requieren de información hidrográfica y oceanográfica.
- 8) Búsqueda y salvamento marítimo.- Es el servicio prestado por la Autoridad Marítima Nacional, que tiene por objeto brindar auxilio oportuno y eficaz en las tareas de salvamento de las personas que se encuentran en situación de peligro en los espacios acuáticos.
- 9) Capitanía de Puerto Mayor.- Es la Autoridad Marítima local en donde existen puertos de tráfico internacional, ejercida por un Oficial de la Fuerza Naval del Ecuador en servicio activo.
- 10) Capitanía de Puerto Menor.- Es la Autoridad Marítima local en donde existen solo puertos de cabotaje, ejercida por un Oficial de la Fuerza Naval del Ecuador en servicio activo.
- 11) Certificados estatutarios.- Son instrumentos públicos habilitantes para navegar u operar de forma segura, otorgados por la Autoridad Marítima, a través de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA), en relación a la seguridad de la vida humana en el mar y de la navegación, protección marítima, y prevención de la contaminación de los espacios acuáticos proveniente de los buques, para ejercer la actividad marítima y fluvial y otras relacionadas con sus competencias.
- 12) Contravenciones en los espacios acuáticos.- Son contravenciones en los espacios acuáticos las acciones u omisiones descritas en la presente Ley, cometidas por ciudadanos nacionales o extranjeros, por negligencia, impericia, imprudencia o inobservancia de la norma. Las infracciones serán juzgadas y sancionadas por el Capitán de Puerto o por el Jurado de Capitanes, según corresponda.
- 13) Desguace.- Desbaratar o deshacer, total o parcialmente, un buque, embarcación o nave.
- 14) Desvare.- Poner a flote una embarcación que estaba varada.

15) Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos.- Es el órgano operativo y técnico-marítimo de la Autoridad Marítima Nacional, dirigido por un Oficial de la Fuerza Naval del Ecuador en servicio activo.

16) Dirección Regional de los Espacios Acuáticos.- Es la Autoridad Marítima ejercida por un Oficial de la Fuerza Naval del Ecuador en servicio activo.

17) Estado de abanderamiento.- Es la potestad del Estado para autorizar a una nave o artefacto naval, que enarbole su pabellón y sea considerado como una extensión de su territorio.

18) Estado rector de puerto.- Es la facultad del Estado que se ejerce sobre buques de otras banderas, en puertos nacionales, para resguardar la seguridad marítima y la protección ambiental, en cumplimiento al derecho marítimo internacional.

19) Estado ribereño.- Es la soberanía y derechos de soberanía ejercida por el Estado más allá de su territorio y de sus aguas interiores, extendiéndose a sus espacios marítimos jurisdiccionales, acorde al derecho marítimo internacional.

20) Gente de mar y de pesca.- El personal que ejerce su profesión u oficio y que se encuentra registrado habilitado para prestar servicio de forma habitual a bordo de las naves o artefactos navales, se denomina gente de mar o de pesca según la actividad.

21) Matrícula.- La matrícula de una nave o artefacto naval es un instrumento público en el cual consta que ha sido registrada en el libro matriz de la Capitanía de Puerto y faculta para ejercer la actividad marítima autorizada, cuyos requisitos y procedimientos se establecen en el respectivo reglamento.

22) Matrícula de gente de mar y de pesca.- La matrícula es el instrumento público que habilita a la gente de mar y de pesca para ejercer actividad a bordo de naves o artefactos navales, acorde a la autorización emitida por la Autoridad Marítima Nacional, a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) y Capitanías de Puerto.

23) Navegación restringida.- Es la actividad que realizan las naves para seguir una ruta en áreas que, por sus características requieren de mayor cuidado para navegar, conforme lo establecido por la Autoridad Marítima.

24) Naves e instalaciones de aplicación de protección marítima.- Se entiende a las naves de bandera nacional y de otras banderas, que se encuentran en espacios acuáticos nacionales, así como a los puertos, compañías navieras e instalaciones costa afuera, que por sus características

hayan sido calificadas como tales, por la Fuerza Naval del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), conforme a la normativa.

25) Naves regidas por Convenio.- Son aquellas naves que por su actividad o características propias deben cumplir con los instrumentos de la Organización Marítima Internacional.

26) Naves no regidas por Convenio.- Son aquellas naves que por su actividad o características propias no requieren cumplir con los instrumentos de la Organización Marítima Internacional, sino con las normas que para el efecto emita la Autoridad Marítima.

27) Normas de comportamiento y de uso progresivo y racional de la fuerza.- Son las normas mediante las cuales se regula el accionar gradual, proporcional y adecuado de los funcionarios de la Autoridad Marítima en el rol de Policía Marítima, para el empleo de medios y métodos, de acuerdo a los niveles de riesgo de ataque, resistencia o cooperación, que represente la o las personas a intervenir o la situación a controlar.

28) Pasavante.- Es el instrumento público provisional emitido por el Capitán de Puerto o Cónsul correspondiente, para que una nave en proceso de abanderamiento, enarbole el pabellón nacional en forma temporal, y pueda navegar y dedicarse a la actividad correspondiente, hasta finalizar los procedimientos de nacionalización y matrícula de la nave.

29) Patente de navegación.- Es el instrumento público que autoriza en forma definitiva, a las naves y artefactos navales, para navegar enarbolando el pabellón ecuatoriano.

30) Peligro para la navegación.- Son las naves y artefactos navales, su carga u objetos, que se encuentren hundidos o varados, en los espacios acuáticos y que constituyan peligro para la navegación o la preservación del ambiente marino.

31) Practicaje.- Es el servicio de asesoramiento a Capitanes de buques y artefactos flotantes, para facilitar su entrada, salida y las maniobras náuticas, en condiciones de seguridad, dentro de los límites geográficos de la zona de practicaje.

32) Protección Marítima.- En el marco del ejercicio de la soberanía y seguridad de los espacios acuáticos, se entiende por protección marítima, a las medidas implementadas para proteger una instalación portuaria, nave o artefacto naval, ante las amenazas y riesgos que afecten a la integridad de las personas y las instalaciones.

33) Registro de construcción, modificación y desguace.- Es el instrumento público a cargo de la Capitanía de Puerto, que contiene la constancia de la construcción, modificaciones de

características técnicas, cambios de nombre, la baja de registro y el desguace de una nave o artefacto naval; y, de las autorizaciones emitidas por las autoridades competentes.

34) Salvataje marítimo.- Es todo acto o actividad emprendido para auxiliar o asistir a un buque o artefacto naval, para salvaguardar los bienes que se encuentren en peligro en los espacios acuáticos, de conformidad con la legislación nacional vigente.

35) Siniestros o accidentes marítimos.- Siniestro marítimo es el acontecimiento o serie de acontecimientos directamente relacionados con la uso comercial de una nave o artefacto naval; siempre y cuando, el siniestro no se haya producido de manera intencional, y ocasione las siguientes consecuencias:

- a) Muerte o lesiones graves de una persona;
- b) Pérdida de una persona de a bordo;
- c) Pérdida, presunta pérdida o abandono de una nave;
- d) Daños materiales sufridos por la nave;
- e) Varada, avería o abordaje de una nave;
- f) Daños materiales causados a infraestructura marítima ajena a una nave; y,
- g) Daños o posibles daños al medio ambiente como resultado de los daños de una nave.

36) Sucesos marítimos.- Acontecimiento o serie de acontecimientos distintos de un siniestro marítimo, que haya ocurrido en relación directa con la operación de una nave, que haya puesto en peligro o que de no ser corregido puede poner en peligro la seguridad de la nave, de sus ocupantes, cualquier otra persona o el ambiente marino.

37) Unidad de Vigilancia Marítima.- Son los puestos de control pertenecientes a las Capitanías de Puerto, para el ejercicio de la Autoridad Marítima local.

38) Vare.- Sacar una embarcación fuera del agua y colocarla sobre tierra firme, generalmente para protegerla de la acción del mar, para limpiarla o repararla.

TÍTULO II DEL SISTEMA DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA NACIONAL

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA, LA AUTORIDAD MARÍTIMA Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 6. Sistema de Organización Marítima Nacional.- Es el conjunto de instituciones por medio de las cuales, el Estado ejerce soberanía y derechos de soberanía en los espacios marítimos jurisdiccionales; y, en los espacios más allá de la jurisdicción nacional acorde a la

Constitución, los convenios internacionales y leyes nacionales, a través de las distintas instituciones de la administración pública.

Artículo 7. Conformación del Sistema de Organización Marítima Nacional.- El Sistema de Organización Marítima Nacional está conformado por las entidades de la administración pública, cuyas competencias se encuentran vinculadas a las distintas actividades que se desarrollan en el ámbito de aplicación de la presente Ley; y, que deben ser coordinadas y articuladas para el ejercicio efectivo de la coadministración marítima, manteniendo cada una de ellas la rectoría de su ámbito de competencia y gestión. La Autoridad de la Defensa Nacional, es el ente rector de las políticas públicas en materia marítima nacional.

Las entidades que conforman el Sistema de Organización Marítima Nacional son:

- 1) La máxima autoridad de la entidad rectora de la Defensa Nacional, o su delegado, quien lo presidirá;
- 2) La máxima Autoridad Marítima Nacional, o su delegado;
- 3) La máxima autoridad de la entidad rectora de la política exterior y movilidad humana, o su delegado;
- 4) La máxima autoridad de la entidad acuícola y pesquera, o su delegado;
- 5) La máxima autoridad de la entidad rectora de medio ambiente, o su delegado;
- 6) La máxima autoridad de la entidad rectora de puertos y del transporte acuático, o su delegado;
- 7) La máxima autoridad de la entidad rectora de gestión de riesgos o su delegado;
- 8) La máxima autoridad de la entidad rectora de aduanas, o su delegado;
- 9) La máxima autoridad de la entidad rectora de Energía y Recursos Naturales no Renovables, o su delegado.
- 10) La máxima Autoridad de Planificación Nacional, o su delegado;
- 11) La máxima Autoridad de Educación Superior, Investigación, Ciencia y Tecnología, o su delegado;
- 12) El Presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos, o su delegado;

Para el cumplimiento de los fines del Sistema de Organización Marítima Nacional, las autoridades nacionales establecerán los respectivos mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional que sean necesarios, respetando el ámbito de sus competencias.

Los delegados de las autoridades descritas en los literales anteriores, serán permanentes.

Artículo 8. Atribución y funcionamiento del Sistema de Organización Marítima Nacional.- La principal atribución del Sistema de Organización Marítima Nacional es la de establecer la política para armonizar intersectorialmente la estrategia nacional en el ámbito de

aplicación de la presente ley. La Secretaría del Sistema de Organización Marítima Nacional, la ejercerá la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA). El reglamento a esta ley establecerá las demás atribuciones y las normas para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 9. De la Autoridad Marítima Nacional.- La Fuerza Naval del Ecuador es la Autoridad Marítima Nacional, que ejerce sus competencias institucionales en los espacios acuáticos nacionales, dentro del Sistema de Organización Marítima Nacional. Sus atribuciones son las siguientes:

- 1) Ejercer atribuciones como Estado ribereño, Estado rector del puerto y Estado de abanderamiento con el fin de garantizar la soberanía nacional y precautelar la integridad de sus espacios acuáticos nacionales así como velar por la seguridad de las actividades marítimas, en el ámbito de sus competencias;
- 2) Regular, planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino;
- 3) Emitir el Plan de la Autoridad Marítima Nacional para la seguridad y protección de los espacios acuáticos;
- 4) Apoyar en la gestión de riesgos, en cuanto a la prevención, respuesta y mitigación de los desastres naturales y antrópicos, derivados de los fenómenos de origen océano-atmosférico;
- 5) Ejercer la competencia y jurisdicción de Policía Marítima para controlar, fiscalizar y exigir la fiel observancia y cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones y órdenes referentes a las actividades marítimas, fluviales y lacustres, así como la represión de las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción. Las funciones de Policía Marítima, más allá del mar territorial, conforme al Derecho Marítimo Internacional, serán ejercidas en forma exclusiva por unidades de la Fuerza Naval del Ecuador;
- 6) Comandar y administrar sus medios tecnológicos, equipos, instalaciones, naves aéreas y marítimas disponibles para el control de la seguridad de los espacios acuáticos nacionales y áreas de interés nacional;
- 7) Coordinar, controlar y evaluar la ejecución de los trabajos de exploración e investigación oceanográfica, geofísica y de las ciencias del medio ambiente marítimo, realizado por entidades nacionales y extranjeras autorizadas, dentro de los espacios acuáticos jurisdiccionales;

- 8) Representar al Ecuador o delegar su representación ante organismos y foros nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia;
- 9) Emitir el informe técnico a la autoridad correspondiente para la adhesión del Ecuador a los instrumentos internacionales, relacionados con el ámbito de su competencia;
- 10) Conformar comités técnico-marítimos, para implementar las normas establecidas en los instrumentos internacionales de los que el Ecuador es Estado parte;
- 11) Autorizar el tránsito y actividad de buques extranjeros destinados a la investigación científica marina y a los levantamientos hidrográficos, en los espacios acuáticos jurisdiccionales;
- 12) Contribuir y coordinar en la planificación espacial marino costera, en el ámbito de la Ley;
- 13) Gestionar, administrar y controlar la base de datos marítima nacional; así como la información científica, recolectada en los proyectos de investigación marina a bordo de buques extranjeros y nacionales, en el ámbito de la presente Ley;
- 14) Gestionar, administrar, controlar y evaluar los procesos de formación, capacitación, entrenamiento, certificación y titulación de la gente de mar;
- 15) Administrar la Escuela de la Marina Mercante Nacional; y,
- 16) Contribuir con la autoridad ambiental nacional en la prevención y control de las diferentes actividades, en los espacios acuáticos nacionales, para evitar la contaminación ambiental.

Artículo 10. De la Policía Marítima.- Son órganos operativos de la Fuerza Naval del Ecuador, como Autoridad Marítima en el rol de Policía Marítima: el Comando de Operaciones Navales y sus unidades operativas, el Subsistema de Inteligencia Naval, la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos con sus Direcciones Regionales de Espacios Acuáticos, las Capitanías de Puerto, así como el Comando de Guardacostas.

Las atribuciones y competencias de la Policía Marítima, son las siguientes:

- 1) Ejercer el control de la seguridad del transporte marítimo y de los espacios acuáticos, salvaguardar la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, control de la contaminación del ambiente marino y la prevención y neutralización de los actos ilícitos en los espacios acuáticos;

- 2) Visitar, inspeccionar o aprehender, de ser el caso, a las naves y artefactos navales nacionales y de otras banderas, e iniciar procedimientos judiciales a los responsables conforme a la normativa vigente en los espacios acuáticos nacionales;
- 3) Ejercer con sus unidades, el derecho de visita, inspección, detención, retención y aprehensión en alta mar, en el ejercicio de Estado ribereño en el marco del derecho marítimo internacional y derecho del mar, acorde a los instrumentos internacionales ratificados por el país, empleando las normas de comportamiento y de uso progresivo de la fuerza, de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento correspondiente;
- 4) Coordinar y contribuir en la protección marítima de las instalaciones portuarias y buques de bandera nacional;
- 5) Impedir la ejecución de actividades ilícitas en los espacios acuáticos, como: piratería, robo armado a las embarcaciones, tráfico ilícito de personas, tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, pesca ilegal no declarada y no reglamentada, contrabando y demás actos ilícitos;
- 6) Ejercer con sus unidades el derecho de persecución de conformidad con los instrumentos internacionales aplicables a las naves nacionales y extranjeras, cuando existan indicios sobre el cometimiento de un delito y no acaten las órdenes de la Autoridad Marítima Nacional;
- 7) Aprehender a las personas en delito flagrante en el ámbito de aplicación de la presente ley, y ponerlas a orden de la autoridad competente conforme la ley, junto con los instrumentos, objetos o evidencias materia de la infracción penal; respetando la cadena de custodia;
- 8) Contribuir en el control y ejecución de los planes de protección y control de la contaminación del ambiente marino, costero, fluvial y lacustre, conforme a los planes y directrices emitidas por el ente rector en materia de medio ambiente;
- 9) Controlar las actividades de exploración y explotación de recursos no vivos en los espacios acuáticos;
- 10) Actuar de conformidad con las disposiciones de la Fiscalía General del Estado dentro de los procesos de investigación pre-procesal y procesal penal; y,
- 11) Las demás que determine la Ley.

Artículo 11. Del Empleo de Unidades y Medios Operativos.- El empleo de las unidades y medios operativos de la Fuerza Naval del Ecuador, en el cumplimiento del rol de Policía Marítima, se realizará conforme a las políticas y las directrices que para el efecto emita el

Comando Conjunto de Fuerzas Armadas. De ser necesario, la Autoridad Marítima Nacional establecerá los mecanismos de coordinación y colaboración que requiera con otras entidades públicas y privadas, para este fin.

Artículo 12. De los Órganos de la Autoridad Marítima Nacional.- Se constituyen como órganos ejecutores de la Autoridad Marítima Nacional: la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA), las Direcciones Regionales, las Capitanías de Puerto, el Comando de Guardacostas, la Escuela de la Marina Mercante Nacional, el Servicio Hidrográfico, así como otras dependencias que se crearen para la eficiencia de sus funciones y competencias en los espacios acuáticos.

La organización y jurisdicción geográfica de los órganos de la Autoridad Marítima serán detalladas en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO II DEL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS, FLUVIALES Y LACUSTRES

Artículo 13. De la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) y sus atribuciones.- Es el órgano operativo y técnico-marítimo, dependiente de la Comandancia General de la Fuerza Naval, responsable del control de las actividades marítimas, fluviales y lacustres. Tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer el control técnico como Estado de abanderamiento, a las naves y gente de mar y pesca, en lo concerniente a la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, protección marítima y prevención de la contaminación;
- 2) Ejercer el control técnico como Estado rector de puerto, de las naves de otras banderas y su dotación, en lo concerniente a la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, protección marítima y prevención de la contaminación, conforme al derecho internacional marítimo y normativa nacional;
- 3) Llevar a cabo las investigaciones sobre seguridad marítima, fluvial y lacustre en el ámbito de esta Ley;
- 4) Emitir a través de las Direcciones Regionales de Espacios Acuáticos y Capitanías de Puerto, los documentos estatutarios de las naves y gente de mar;
- 5) Planificar y gestionar el Servicio Nacional de Búsqueda y Salvamento Marítimo, Fluvial y Lacustre;

- 6) Verificar y aprobar el cumplimiento de los planes de protección de buques de bandera nacional e instalaciones portuarias en el contexto de la protección marítima;
- 7) Promulgar el nivel de protección marítima de buques e instalaciones portuarias;
- 8) Contribuir a la gestión de la facilitación marítima con otras autoridades en el ámbito de la coadministración de la gestión pública en el campo marítimo-portuario, acorde a los instrumentos internacionales;
- 9) Gestionar, controlar y administrar el servicio de control de tráfico marítimo nacional;
- 10) Coordinar la respuesta ante la contaminación por hidrocarburos o sustancias nocivas en los espacios acuáticos nacionales;
- 11) Gestionar, controlar y administrar el desarrollo de la cartografía náutica nacional y de ayudas a la navegación, en coordinación con el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico Nacional;
- 12) Aprobar estudios técnicos de navegabilidad de proyectos que sean instalados en los espacios acuáticos nacionales;
- 13) Aprobar los estudios hidro-oceanográficos de toda actividad, infraestructura e instalación, que por su naturaleza se realice en los espacios acuáticos;
- 14) Supervisar y evaluar la gestión de la Escuela de la Marina Mercante Nacional;
- 15) Refrendar los títulos emitidos por la Escuela de la Marina Mercante Nacional y centros de capacitación, conforme al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la gente de mar;
- 16) Aprobar los proyectos de desarrollo de infraestructuras marítimas y fluviales;
- 17) Controlar y autorizar como organismo oficial nacional, los trabajos de consultoría de levantamientos hidrográficos y oceanográficos, realizados por las entidades nacionales;
- 18) Autorizar y controlar los trabajos de exploración e investigación oceanográfica, geofísica y de las ciencias del ambiente marino, así como coordinar y controlar la ejecución de los mencionados trabajos, que sean autorizados por otras autoridades competentes, en el ámbito de la presente Ley.

Artículo 14. De las Direcciones Regionales de Espacios Acuáticos y sus atribuciones.-

Las direcciones Regionales de Espacios Acuáticos serán creadas o eliminadas por la máxima autoridad de la entidad rectora de la Defensa Nacional, a pedido del Comandante General de la Fuerza Naval, en función de las actividades marítimas, como órganos dependientes de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA); con las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer el control y supervisión de la gestión de las Capitanías de puerto y unidades guardacostas, en su área de responsabilidad;
- 2) Gestionar el servicio de inspección de naves en el área de su responsabilidad;
- 3) Aprobar y verificar el cumplimiento de los planes de protección de buques e instalaciones portuarias en el contexto de la protección marítima;
- 4) Planificar y gestionar el servicio de control de tráfico marítimo, en el área de su responsabilidad;
- 5) Contribuir en la protección del ambiente marino como parte del sistema único de manejo ambiental, en coordinación con las autoridades con competencia ambiental, en el área de su responsabilidad;
- 6) Coordinar con las autoridades competentes, para que los espacios acuáticos y las zonas de playa y bahía, no sean objeto de ocupación ilegal;
- 7) Contribuir en la gestión de riesgos ante desastres naturales o antrópicos, en el ámbito de aplicación de la presente Ley, en su área de responsabilidad;
- 8) Coordinar y aprobar con las instituciones públicas y privadas, la ejecución de los planes de contingencia, para el control de derrames de hidrocarburos y sustancias tóxicas o nocivas, en los espacios acuáticos;
- 9) Controlar las actividades de los astilleros, diques y factorías navales, en el ámbito de la seguridad marítima y seguridad de la navegación; y,
- 10) Autorizar las actividades de vare y desvare de naves y artefactos navales que ingresen a procesos de reparación, mantenimiento y/o modificación en su área de responsabilidad.

Artículo 15. Creación y eliminación de Capitanías, atribuciones y competencias.-

Las Capitanías de Puerto serán creadas o eliminadas por la máxima autoridad de la entidad rectora de la Defensa Nacional, a pedido del Comandante General de la Fuerza Naval, en función de las actividades marítimas, como órganos dependientes de las Direcciones Regionales de Espacios Acuáticos. Poseen jurisdicción marítima, fluvial y lacustre delimitada conforme el respectivo reglamento.

Son atribuciones y competencias de las Capitanías de Puerto, las siguientes:

- 1) Ejercer la competencia y jurisdicción de Policía Marítima para controlar, fiscalizar y exigir la fiel observancia y cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones y órdenes referentes a las actividades marítimas, fluviales y lacustres, y proteger a las personas y bienes de los actos ilícitos, en el ámbito de aplicación de esta Ley;
- 2) Gestionar el registro público de propiedad de naves y artefactos navales y la emisión de pasavante, patente de navegación, y su matriculación; así como el registro de los contratos de fletamento por viaje, por tiempo y a casco desnudo de naves;
- 3) Autorizar la recepción y despachos de naves y artefactos navales y declarar la libre plática de las naves de otras banderas;
- 4) Impedir el zarpe de embarcaciones nacionales y de otras banderas que atenten contra la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad a la navegación, protección marítima y protección del ambiente marino;
- 5) Autorizar y declarar la legitimidad de la arribada forzosa;
- 6) Disponer el cierre de operaciones marítimo-portuarias por condiciones de seguridad y protección marítima; así como en casos fortuitos, fuerza mayor o desastres naturales;
- 7) Vigilar que la navegación, las maniobras y los servicios portuarios a las embarcaciones se realicen en condiciones seguras;
- 8) Supervisar que las vías navegables reúnan las condiciones de seguridad, profundidad, balizamiento y señalización marítima y control de tráfico marítimo en su caso, y de ayudas a la navegación, entre otras;
- 9) Requerir los certificados e inspeccionar a cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en la legislación nacional y los instrumentos internacionales;
- 10) Ejercer el control de las actividades subacuáticas, bañistas, actividades deportivas y de recreación en los espacios acuáticos, en coordinación con las autoridades competentes;
- 11) Disponer la remoción de embarcaciones, artefactos navales o restos de naufragios, que constituyan obstáculos o peligros a la navegación;
- 12) Disponer en el proceso administrativo correspondiente, que el propietario, armador o agencia naviera de las embarcaciones involucradas en un siniestro o accidente en los espacios acuáticos, previo al zarpe, presente un seguro que garantice la cobertura de los costos de daños o averías a terceros;

- 13) Autorizar las actividades de vare y desvare de naves y artefactos navales que ingresen a procesos de reparación, mantenimiento y/o modificación en su ámbito de competencia;
- 14) Controlar la ejecución segura de las actividades de practica, remolque portuario y remolque de altura;
- 15) Ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones, cuando se afecte la seguridad y eficiencia del puerto;
- 16) Coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones en el área de responsabilidad;
- 17) Realizar las investigaciones de los siniestros marítimos, portuarios, fluviales y lacustres, relativos a embarcaciones que se encuentren en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás normativa aplicable;
- 18) Designar a personal especializado para la investigación de siniestros marítimos;
- 19) Disponer la comparecencia a la Capitanía de Puerto, de cualquier persona, sea cual fuere su nacionalidad, en el ámbito de aplicación de la presente Ley, a fin de esclarecer hechos de carácter técnico-marítimo;
- 20) Ejercer la autoridad administrativa de conciliación, mediación y arbitraje en aspectos relacionados con la gestión de la gente de mar, a bordo de las naves o artefactos navales, o comercial marítima y naviera, conforme a la normativa aplicable, para la mediación y arbitraje;
- 21) Controlar y administrar las unidades de vigilancia marítima en el ámbito de su competencia, conforme a la presente Ley; y,
- 22) Imponer las sanciones administrativas contempladas en esta Ley.

Artículo 16. Capitanías de Puerto.- Para el cumplimiento de esta Ley, se establecen en el país, las siguientes Capitanías de Puerto:

- 1) En el litoral continental: las Capitanías Mayores de Guayaquil, Puerto Bolívar, Manta, Esmeraldas y Posorja; y, las Capitanías Menores de San Lorenzo, Bahía de Caráquez y Salinas;
- 2) En la región insular: las Capitanías Menores de Puerto Baquerizo Moreno en la Isla San Cristóbal, Puerto Ayora en la Isla Santa Cruz, Seymour en la Isla de Baltra y General Villamil en la Isla Isabela;
- 3) En la Amazonía: las Capitanías Menores de Francisco de Orellana, Puerto el Carmen del Putumayo, General Farfán y Nuevo Rocafuerte.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS MARÍTIMOS

Artículo 17. Del Servicio de Respuesta a Emergencias Marítimas.- El Comando de Guardacostas, dependiente de la Dirección de los Espacios Acuáticos, ejerce las funciones de centro coordinador de búsqueda y salvamento marítimo, así como de centro nacional de respuesta a emergencias marítimas, en coordinación con otras instituciones del sector público y privado, acorde al derecho marítimo internacional, normativa nacional y el reglamento a la presente Ley.

Artículo 18. Del Servicio Hidrográfico.- Este servicio estará a cargo del Instituto Oceanográfico de la Armada, que es el órgano oficial técnico de apoyo a la salvaguarda de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, y la prevención y control ambiental del medio marino; cuyas atribuciones son:

- 1) Realizar, dirigir, coordinar, controlar y publicar los levantamientos hidrográficos y oceanográficos para el desarrollo, compilación y elaboración de la cartografía y publicación náutica nacional;
- 2) Ejercer el control técnico del Sistema Nacional de Ayudas a la Navegación, de conformidad con el reglamento respectivo;
- 3) Ejercer el control técnico y mantener el repositorio nacional de la información que se obtenga de la recolección, procesamiento, almacenamiento de los datos hidrográficos y oceanográficos nacionales, así como la seguridad de éstos;
- 4) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas a la gestión e intercambio de datos marinos y costeros obtenidos por instituciones de investigación nacionales e internacionales en zonas costeras y oceánicas del país, en el ámbito de esta Ley;
- 5) Administrar y controlar el servicio meteorológico y los avisos a los navegantes, para la seguridad de la navegación;
- 6) Administrar y controlar el levantamiento de información hidrográfica y oceanográfica, a través de los buques hidrográficos de la Fuerza Naval del Ecuador y buques de oportunidad de bandera nacional;
- 7) Emitir la certificación técnica de los trabajos de consultoría de levantamientos hidrográficos y oceanográficos, realizados por las entidades nacionales; y,

8) Realizar trabajos de exploración e investigación oceanográfica, geofísica y de las ciencias del ambiente marino, así como coordinar y controlar la ejecución de los mencionados trabajos que sean autorizados por otras autoridades competentes, en el ámbito de la presente Ley.

Artículo 19. De la formación, capacitación y perfeccionamiento de la gente de mar y de pesca.- La Escuela de la Marina Mercante Nacional, (ESMENA), es la entidad dependiente de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), responsable de la formación, perfeccionamiento, especialización y capacitación marítima de la gente de mar y de pesca conforme, a la legislación nacional e internacional.

Las atribuciones de la Escuela de la Marina Mercante Nacional, son las siguientes:

- 1) Gestionar las actividades de formación, entrenamiento, perfeccionamiento y especialización del personal civil y, de requerirse, de personal de la Armada nacional.
- 2) Emitir el título a los oficiales mercantes que aprueben el curso respectivo, y los certificados o diplomas de los cursos que acrediten la capacitación y jerarquía de la gente de mar y de pesca. Los mismos serán refrendados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) y avalados por el ente rector en materia de educación superior de acuerdo a los convenios internacionales.
- 3) Ejercer la facultad exclusiva de abanderamiento, para la formación del personal de marina mercante.

El personal civil se capacitará en centros de formación técnica que, para tal propósito, deberá acreditar la Senescyt. El personal que trabaja en asuntos comerciales de marina mercante podrá, sin carácter obligatorio, acceder a cursos que para tal efecto proporcione la Fuerza Naval.

Artículo 20. Financiamiento de los servicios.- En el ámbito de la presente Ley, los servicios a cargo de la Autoridad Marítima Nacional, serán financiados a través de los recursos asignados en el Presupuesto General del Estado. Para acceder a los servicios constantes en la presente Ley, se establecen las tasas por derechos y servicios prestados, la tasa por control de tráfico marítimo y aquellas incluidas en la Ley de Faros y Boyas.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS QUE EJERCEN LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 21. De la jurisdicción administrativa y competencia marítima.- Los órganos que ejercen jurisdicción administrativa sancionatoria por infracciones marítimas, son los siguientes:

- a) En primera instancia: el Capitán de Puerto y el Jurado de Capitanes, de acuerdo con la naturaleza de la infracción; y,
- b) En apelación: las Direcciones Regionales de Espacios Acuáticos y la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, de acuerdo con la naturaleza de la infracción.

Artículo 22. De la primera instancia ante el Capitán de Puerto.- Tiene jurisdicción y competencia para conocer, sustanciar y resolver administrativamente en primera instancia, las infracciones marítimas establecidas en esta Ley, cometidas dentro de los límites del área de responsabilidad; y, los siniestros marítimos ocurridos a naves menores de 150 toneladas de arqueado bruto, siempre y cuando no haya ocurrido el fallecimiento de personas.

Artículo 23. De la primera instancia ante el Jurado de Capitanes.- Tiene jurisdicción y competencia para conocer, sustanciar y resolver administrativamente en primera instancia, las causas por siniestros de naves iguales o mayores a 150 toneladas de arqueado bruto, ocurrido en el área de responsabilidad de la respectiva Capitanía de Puerto, y siniestros marítimos en caso de fallecimiento de personas ocurridos a bordo de naves de cualquier porte.

El procedimiento para la conformación del Jurado de Capitanes se regulará en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 24. Jurisdicción de siniestros en alta mar.- Los siniestros marítimos sucedidos en alta mar, deben ser sustanciados por la Capitanía de Puerto del lugar del registro de la nave.

Artículo 25. Ámbito de la resolución.- La resolución que expida el Capitán de Puerto o el Jurado de Capitanes, según corresponda, será debidamente motivada, contendrá la comprobación del accidente o siniestro marítimo y la determinación de la responsabilidad técnico profesional del Capitán de la nave, tripulación y demás personal vinculado; además, determinará la sanción administrativa correspondiente y su procedimiento de ejecución. El propietario o armador de la nave, responderá solidariamente por los daños causados, su reparación y remediación; cubrirá también, los gastos logísticos necesarios para la conformación del Jurado de Capitanes.

Artículo 26. Actuación en caso de cometimiento de una infracción penal.- En cualquier estado del proceso por siniestro marítimo u otras infracciones, en donde aparezcan indicios del cometimiento de una infracción penal, la autoridad competente pondrá en conocimiento del Fiscal de la respectiva jurisdicción, sin perjuicio de seguir tramitando el siniestro marítimo en el ámbito administrativo.

Artículo 27. De la segunda instancia.- La Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA) debe conocer en segunda y definitiva instancia, en los casos de apelación por

recursos verticales correspondientes, que se interpongan en contra de la resolución expedida por el Jurado de Capitanes.

Las Direcciones Regionales de Espacios Acuáticos ejercen esta facultad con respecto a las resoluciones expedidas por el Capitán de Puerto.

TITULO II DE LA NAVEGACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS NAVES, SU REGISTRO Y CERTIFICADOS

Artículo 28. Registro de la Propiedad Naval.- La Fuerza Naval del Ecuador, a través de cada Capitanía de Puerto, tiene a su cargo el Registro de Propiedad Naval, que contempla la inscripción de naves y artefactos navales, así como las limitaciones de dominio de estos en el folio soporte, incluyendo los contratos de fletamento por viaje, por tiempo y a casco desnudo de las naves, conforme se establezca en el respectivo reglamento.

Artículo 29. Organización y funcionamiento del Registro de Propiedad Naval.- El Registro de Propiedad Naval, sus procedimientos, formalidades, requisitos de inscripción, negativas, marginaciones, cambios de puerto y bajas de registro, así como los deberes y obligaciones del abogado responsable del Registro de Propiedad Naval y de actividad, se establecerán en el reglamento respectivo.

Artículo 30. Del registro de construcción, modificación y desguace de una nave o artefacto naval.- El Capitán de Puerto inscribirá o marginará el registro de construcción, modificación y el desguace de una nave o artefacto naval, previa solicitud del armador, en base a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 31. Registro de astilleros, varaderos, diques, factorías navales, taller artesanal.- La construcción, instalación y operación de astilleros, diques, varaderos, factorías navales y talleres artesanales, requiere el registro en la Capitanía de Puerto, cuyos requisitos se establecerán en el reglamento.

Artículo 32. Cambio de puerto de registro.- El Capitán de Puerto es quien autoriza los cambios de puerto de registro y el cierre de registro por cambio de bandera.

Artículo 33. Reparación y modificación de nave.- Ningún astillero, dique, varadero, factoría naval y taller artesanal del país, puede varar una nave o artefacto naval, para su reparación o modificación, sin que el propietario, armador o capitán del buque, presente las

autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes y la notificación y aviso a la Capitanía de Puerto.

Artículo 34. Del abandono, extinción y asignación de dominio sobre una nave o artefacto naval.- El Capitán de Puerto será el responsable de declarar el abandono, la extinción y asignación de dominio sobre una nave o artefacto naval, mediante resolución debidamente motivada, de conformidad con las causales y el procedimiento establecido en el reglamento a esta Ley.

Artículo 35. Clasificación.- Las naves y artefactos navales de bandera ecuatoriana se clasifican en: regidos por convenio y no regidos por convenio; y, acorde a su tipo, actividad y uso, lo cual se regulará en el respectivo reglamento.

Artículo 36. Del reconocimiento estatutario de las naves y artefactos navales de bandera ecuatoriana.- Las naves y artefactos navales de bandera ecuatoriana, deberán someterse a un programa de reconocimiento estatutario por parte de inspectores calificados y acreditados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), en cumplimiento a la normativa aplicable.

Artículo 37. De la supervisión a embarcaciones de otras banderas.- Las embarcaciones de otras banderas que arriben a puerto ecuatoriano, cumplirán con las disposiciones del control por el Estado Rector de Puerto, debiendo estar sujeto a la supervisión por parte de inspectores calificados y acreditados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, en concordancia con los convenios y acuerdos internacionales de la materia, ratificados por el Ecuador.

Las naves de otras banderas autorizadas para ejercer actividad privativa de buques nacionales en los espacios acuáticos están sujetas a supervisión por el Estado Rector del puerto nacional, de manera periódica conforme a la normativa correspondiente.

El reglamento a esta Ley establecerá los criterios, casos y procedimientos necesarios.

Artículo 38. Certificados estatutarios.- Las naves y artefactos navales de bandera ecuatoriana, deben contar con los respectivos certificados estatutarios, emitidos por la autoridad marítima correspondiente.

Artículo 39. Emisión de pasavante.- El Capitán de Puerto o la respectiva autoridad consular del Ecuador, emitirá el pasavante por una sola ocasión, con una vigencia máxima de 90 días, previo cumplimiento del procedimiento determinado en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 40. Emisión de matrícula.- El Capitán de Puerto emitirá la matrícula de la nave o artefacto naval y será el documento que le faculte para ejercer la navegación marítima y/o fluvial acorde con la normativa nacional.

Artículo 41. Emisión de la patente de navegación.- El Capitán de Puerto emitirá y registrará la patente de navegación, de conformidad con el respectivo reglamento.

Artículo 42. Permiso de vare o desvare.- Toda nave o artefacto naval existente, previo a su mantenimiento y modificación o en proyecto para construcción, deberá obtener el permiso de vare o desvare otorgado por la Capitanía de Puerto, según corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA NAVEGACIÓN, RECEPCIÓN, ARRIBADA FORZOSA, LIBRE PLÁTICA Y DESPACHO DE NAVES

Artículo 43. Recepción de naves.- Las naves y artefactos navales, sea cual fuere su bandera, para arribar a puertos ecuatorianos, cumplirán los procedimientos de recepción de naves en la Capitanía de Puerto correspondiente, conforme a la normativa.

Las naves con fines científicos, para realizar sus actividades en los espacios acuáticos nacionales, solicitarán la autorización correspondiente ante la Autoridad Nacional de Defensa, previo informe favorable de la Fuerza Naval del Ecuador

Artículo 44. Arribada forzosa.- El armador, capitán o representante de la nave, sea cual fuere su bandera, solicitarán la autorización de arribo forzoso a la Capitanía de Puerto haciendo constar las causas correspondientes, la cual será emitida y posteriormente calificada, conforme a la normativa correspondiente, donde se señalará las formalidades y requisitos especiales que, en su caso, deban cumplirse para tales supuestos.

En caso de riesgo de contaminación, la Capitanía de Puerto podrá imponer requisitos y condiciones para la entrada en los puertos o lugares de refugio a los buques potencialmente contaminantes a fin de garantizar la seguridad de las personas, del tráfico marítimo, del medio ambiente y de los bienes.

El reglamento a esta Ley establecerá los criterios, casos y procedimientos necesarios.

Artículo 45. Libre plática.- Las naves y artefactos navales de otras banderas, previo al inicio de actividades en puertos ecuatorianos, serán declaradas en libre plática por la Capitanía de Puerto del área de responsabilidad respectiva, en coordinación con las autoridades competentes, conforme a la normativa.

Artículo 46. Despacho de naves y artefactos navales.- Las naves y artefactos navales de cualquier bandera, previo al zarpe de puertos ecuatorianos, cumplirán los procedimientos en la Capitanía de Puerto correspondiente, conforme a la normativa.

Artículo 47. Practicaje.- Durante la navegación de arribo o zarpe de los puertos nacionales, las naves de otras banderas y las de bandera ecuatoriana que no cuenten con Capitán autorizado, emplearán el servicio de un Práctico, habilitado por la autoridad competente y registrado en la Capitanía de Puerto correspondiente. Las obligaciones de los Prácticos estarán definidas en la normativa respectiva.

En los puertos que no cuenten con servicio de practicaje autorizado, el Capitán de Puerto designará al Patrón o Capitán de Altura de mayor experiencia, para que cumpla dichas funciones; para lo cual, la Autoridad Marítima incluirá en el tarifario de derechos y servicios prestados, el valor que se debe cancelar por esta actividad.

Artículo 48. Dotación mínima de seguridad.- Las naves de bandera ecuatoriana, para el zarpe y navegación, contarán al menos, con la gente de mar y/o de pesca indicada en el certificado de dotación mínima de seguridad, emitido por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), conforme a la normativa.

Artículo 49. Autoridad del Capitán.- El Capitán de una nave es el responsable de la conducción segura de la navegación y tiene la autoridad para implementar los principios sobre la gestión de la seguridad y protección ambiental a bordo.

CAPÍTULO III NAVEGACIÓN EN LOS RÍOS DE LA REGIÓN AMAZÓNICA

Artículo 50. Navegación restringida.- Todas las embarcaciones, al aproximarse a las áreas de navegación restringida en los ríos de la Región Amazónica, reducirán a la velocidad de seguridad, conforme lo establecido por la Autoridad Marítima correspondiente.

Artículo 51. Paso de embarcaciones.- Todas las embarcaciones de mayor tonelaje, al pasar cerca de una más pequeña, deberán reducir al mínimo su velocidad o detenerse para dar preferencia de paso a la embarcación menor, evitando que el excesivo oleaje pueda ocasionar un accidente o incidente marítimo. El Patrón al mando de la embarcación o quien esté facultado, será responsable de reducir la velocidad de su embarcación durante el tránsito en zonas sensibles.

Artículo 52. Horario de navegación.- El horario de navegación en los ríos amazónicos ecuatorianos, queda establecido desde el orto hasta el ocaso, considerando su llegada a puerto. En caso de que una embarcación requiera hacerlo fuera de este horario, realizará la solicitud a la Capitanía de Puerto de su jurisdicción, indicando justificadamente los motivos para hacerlo y que cuenta con los equipos de seguridad para el efecto. Además, el Capitán de Puerto podrá restringir la navegación, en caso de condiciones climáticas adversas.

Artículo 53. Tránsito en zonas sensibles.- El Patrón al mando de la embarcación o quien esté facultado, será el responsable de reducir la velocidad de su embarcación, durante el tránsito en zonas sensibles.

El Patrón de la embarcación o quien esté facultado, será el responsable de la seguridad de la navegación, así como de las acciones u omisiones que se generen durante la misma.

Artículo 54. Control de seguridad a bordo de embarcaciones.- El personal embarcado, acatará las disposiciones del personal de la Autoridad Marítima, que se encontrare operando por los ríos y en caso de alguna inspección a bordo, brindará toda la colaboración del caso.

Artículo 55. De la radiocomunicación.- En materia de radiocomunicación, las embarcaciones de cualquier nacionalidad, porte o clasificación para navegar en los ríos amazónicos ecuatorianos, cumplirán con las disposiciones emitidas por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), de acuerdo con el respectivo reglamento.

Artículo 56. Del registro y control de equipos de estaciones de radio.- La Dirección Regional y las Capitanías de Puerto amazónicas, llevarán el control de las estaciones de radio instaladas a bordo de las embarcaciones, así como los registros individuales de las características técnicas de cada uno de los equipos y de los nominativos de llamada, previo informe de la Capitanía de Puerto correspondiente.

Artículo 57. Del control, coordinación, reporte o emergencia.- Los bloques petroleros, empresas navieras y terminales portuarios en la Región Amazónica, tendrán comunicación directa con la Dirección Regional y las Capitanías de Puerto en su jurisdicción para control, coordinación, reporte o emergencia.

Artículo 58. Comunicación satelital para transporte de carga o pasajeros.- Las embarcaciones mayores, que realicen transporte de carga o pasajeros, contarán con comunicación satelital y comunicarán su zarpe y/o arribo a la Capitanía de Puerto más cercana, según sea factible y previo informe de la Capitanía de Puerto correspondiente.

Artículo 59. De la navegación por zonas pobladas.- Las embarcaciones deberán navegar lo más alejado posible de las zonas pobladas, de los ejes fluviales amazónicos y evitarán ingresar a los canales angostos de los ríos, para impedir la erosión en las orillas.

Artículo 60. Ingreso de gabarras y embarcaciones a zonas pobladas.- Por excepción, en caso de emergencia o fuerza mayor, las gabarras y embarcaciones con motores de alta potencia (superior a 200 hp), podrán ingresar a canales de los ríos donde se hallen zonas pobladas o sensibles, previa autorización de la Capitanía de Puerto de cada jurisdicción.

Artículo 61. Del registro de embarcación.- Los operadores fluviales y armadores, tienen la obligación de registrar la embarcación a su cargo, en la Capitanía de Puerto correspondiente a la jurisdicción en la que van a operar.

Artículo 62. Registro de motores peke - peke.- Los operadores fluviales y armadores de embarcaciones que, por su tonelaje y características, utilicen motores peke – peke para su propulsión, deberán registrarlos ante la respectiva Capitanía de Puerto, previa inspección y verificación.

Artículo 63. Registro de embarcaciones que operan en la Amazonía.- Las compañías y/o empresas privadas que ofrezcan servicio fluvial a las compañías petroleras que operan en la Amazonía, deberán registrar las embarcaciones a su cargo, en la Capitanía de Puerto de su respectiva jurisdicción.

CAPÍTULO IV

DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA GENTE DE MAR, GENTE DE PESCA Y PERSONAL FLUVIAL

Artículo 64. De la gente de mar, de pesca y personal fluvial.- El registro, formación, titulación, capacitación y certificación de la gente de mar, de pesca y personal fluvial, para el ejercicio de la actividad marítima y fluvial, así como el refrendo y el reconocimiento de títulos de competencia, estará a cargo de la Fuerza Naval del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), conforme a la presente Ley y su reglamento.

Artículo 65. Formación de la gente de mar.- La gente de mar contará con un título de competencia que acredite su formación, perfeccionamiento y especialización, emitido por la Escuela de Marina Mercante Nacional (ESMENA), acorde a la normativa correspondiente.

Artículo 66. Formación de la gente de pesca.- La gente de pesca contará con un título de competencia que acredite su formación, perfeccionamiento y especialización, emitido por un centro de formación autorizado para el efecto por la Autoridad Marítima Nacional, a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), sin perjuicio de las leyes que rigen en la materia.

Artículo 67. Refrendo del título de competencia.- Los títulos de competencia que acrediten la formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización de la gente de mar y de pesca, serán refrendados por la Autoridad Marítima, a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), conforme al reglamento a la presente Ley y a la normativa aplicable.

Artículo 68. Reconocimiento del título de competencia otorgado por otro Estado.- La gente de mar y de pesca, con título de competencia otorgado por la Administración Marítima de otro Estado, acorde al Derecho Marítimo Internacional, para ejercer actividad a bordo de naves o artefactos navales de bandera ecuatoriana, deben solicitar el reconocimiento del título a la Autoridad Marítima, a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), conforme al reglamento a la presente Ley y a la normativa aplicable.

Artículo 69. De los certificados de capacitación.- Los certificados de capacitación de los cursos modelo OMI para la gente de mar y de pesca, serán emitidos por la ESMENA o centros de capacitación autorizados por la Autoridad Marítima, conforme al reglamento a la presente Ley y a la normativa aplicable.

Artículo 70. De los centros de capacitación públicos y privados.- Los centros de capacitación públicos y privados, en materia marítima, para ser autorizados, deberán cumplir los requisitos establecidos por la Fuerza Naval del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), sin perjuicio de las leyes que rigen en la materia.

Artículo 71. De la supervisión y control de los centros de capacitación.- Los procedimientos de supervisión y control de los centros de capacitación se realizarán anualmente, incluida la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura y del personal de capacitadores, de conformidad con el reglamento y normativa relacionada a la presente Ley.

Artículo 72. De las mallas curriculares de los cursos de capacitación.- Las mallas curriculares de los cursos modelo OMI, que se impartan en los centros de capacitación autorizados por la Autoridad Marítima, deberán estar acorde al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW) y a la normativa relacionada, emitida para el efecto.

Artículo 73. De los certificados de suficiencia marítima.- La gente de mar, de pesca y personal fluvial, para ejercer actividad a bordo de naves o artefactos navales, tendrán vigentes los certificados de suficiencia marítima emitidos por la Fuerza Naval del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), así como los certificados médicos, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 74. Emisión de matrícula de gente de mar, de pesca y personal fluvial.- El Capitán de Puerto otorgará la matrícula de gente de mar, de pesca y personal fluvial, la misma que será el documento que faculte al ciudadano para ejercer la actividad marítima o fluvial, según corresponda.

Artículo 75. Nacionalidad de la tripulación.- Las naves y artefactos navales de bandera ecuatoriana, deben estar al mando de un Capitán de nacionalidad ecuatoriana, y la tripulación

en su mayoría debe ser ecuatoriana, conforme a lo establecido en el reglamento a la presente Ley.

Artículo 76. Del personal fluvial.- Ninguna persona natural o jurídica podrá ejercer profesión o actividad fluvial, si no se hubiere inscrito en los registros correspondientes de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) o de la respectiva Capitanía de Puerto y haya obtenido su matrícula, conforme al reglamento a la presente Ley y a la normativa aplicable.

Artículo 77. Actualización de datos del personal fluvial.- El personal fluvial tendrá la obligación de actualizar sus datos, en caso de que cambie de funciones para otra embarcación, compañía o institución, conforme al reglamento a la presente Ley y a la normativa aplicable.

TÍTULO IV

DE LA GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN, CARTOGRAFÍA Y AYUDAS A LA NAVEGACIÓN

Artículo 78. Del Sistema Nacional de Seguridad de la Navegación.- El Sistema Nacional de Seguridad de la Navegación para el cumplimiento de los fines previstos en esta Ley, está constituido por: el Subsistema de Tráfico Marítimo, el Subsistema de Registro y Georeferenciación de Naves, el Subsistema Móvil Marítimo, el Subsistema de Señalización Náutica, las Publicaciones Náuticas y la Configuración Marítima, entre otras.

Artículo 79. Del Subsistema de Tráfico Marítimo.- El Subsistema de Tráfico Marítimo, tiene como finalidad el control del tráfico marítimo. Para este efecto, contará con la infraestructura tecnológica implementada por instituciones públicas, y con la información que proporcionen las instituciones públicas y privadas, en el ámbito de esta Ley.

Artículo 80. Subsistema de Registro y Georreferenciación.- La Fuerza Naval del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), administrará, coordinará y controlará el Subsistema de Registro y Georreferenciación de naves y artefactos navales de bandera nacional y de otros Estados.

Las naves y artefactos navales de bandera nacional y los de otros Estados, autorizadas para realizar actividades en los espacios acuáticos nacionales, contarán con un dispositivo de monitoreo, integrado al Sistema de Georreferenciación, conforme a la normativa correspondiente.

Artículo 81. Del Subsistema de Comunicaciones Móvil Marítimo.- La Fuerza Naval del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), administrará el Subsistema de Comunicaciones Móvil Marítimo y brindará facilidades entre las Estaciones

Costeras o Terrenas y las Estaciones de Buques o entre Estaciones de Comunicaciones a bordo, asociadas.

Artículo 82. Del Subsistema de Señalización Náutica.- El Servicio Hidrográfico Nacional administrará, coordinará y controlará el Subsistema de Señalización Náutica, el mismo que está constituido por las ayudas a la navegación externas a la nave, que contribuyen a la seguridad marítima.

Artículo 83. De la infraestructura en los Espacios Acuáticos.- Toda infraestructura portuaria, terminales o marinas, entre otras, en los espacios acuáticos, sean públicas o privadas; deberán implementar la construcción, instalación, operación y el mantenimiento permanente, de las ayudas a la navegación, conforme los estudios de configuración marítima de dichas infraestructuras, que hayan sido aprobados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA).

Artículo 84. Instalación de Ayudas a la Navegación.- Todo elemento de ayudas a la navegación debe ser instalado por el Servicio Hidrográfico Nacional o por terceros, autorizados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) y bajo la supervisión de este Servicio, conforme a la normativa correspondiente.

Artículo 85. Reporte de funcionamiento de Ayudas a la Navegación.- El Capitán de la nave y Práctico, durante la navegación, están obligados a reportar a la Capitanía de Puerto, las deficiencias en las Ayudas a la Navegación y cualquier situación que pueda poner en peligro la misma.

Artículo 86. Publicaciones Náuticas Nacionales.- Las Publicaciones Náuticas Nacionales, serán emitidas por el Servicio Hidrográfico de la Armada y adoptadas a nivel nacional, mediante resolución dictada por la Autoridad Marítima. Las naves y artefactos navales que naveguen en los espacios acuáticos nacionales, guiarán su navegación en base a dichas publicaciones.

Artículo 87. Configuración Marítima.- Toda instalación destinada para la realización de actividades en los espacios acuáticos nacionales, contará con su respectivo Estudio de Configuración Marítima, el mismo que incluirá los elementos necesarios para la seguridad a la navegación. Este estudio será calificado por el Servicio Hidrográfico de la Armada y aprobado por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA).

Artículo 88. Autorización para otras actividades.- Las actividades subacuáticas, actividades deportivas náuticas o de recreación, efectuadas en los espacios acuáticos nacionales, contarán con la autorización emitida por la Capitanía de Puerto, en coordinación con las demás autoridades competentes, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 89. Remoción de los peligros para la navegación.- Las naves y artefactos navales, su carga u objetos que se encontraren hundidos o varados en los espacios acuáticos y constituyan peligro para la navegación o la preservación del ambiente marino, deben ser señalizados y posteriormente removidos por el propietario, armador, o agencia marítima que lo represente, conforme al reglamento correspondiente.

Artículo 90. De la Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación.- Las naves y artefactos navales de bandera ecuatoriana y las compañías armadoras que las utilicen, estarán sujetas al Código de Gestión de Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación, emitido por la Organización Marítima Internacional, y mantendrán un Sistema de Gestión de la Seguridad, el mismo que será técnicamente auditado y certificado por la Fuerza Naval del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA), conforme lo establece la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

BÚSQUEDA, SALVAMENTO Y SALVATAJE MARÍTIMO EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Artículo 91. De la búsqueda y salvamento marítimo.- Las actividades de búsqueda y salvamento marítimo, serán responsabilidad de la Autoridad Marítima Nacional, a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), conforme a los procedimientos y organización establecidos en el Manual Internacional de los Servicios de Búsqueda y Salvamento (IAMSAR), al reglamento a la presente Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 92. Obligación de prestar auxilio.- Las naves que se encuentren próximas a otra nave que solicite auxilio o que por disposición de la Fuerza Naval del Ecuador, a través de los órganos operativos deban hacerlo, están obligadas a brindar el apoyo a las personas que se encuentren en peligro, y sólo podrán excusarse de este deber, cuando el hacerlo implique riesgo para su tripulación, pasajeros o su propio buque. Las personas auxiliadas no están obligadas al pago de ninguna remuneración, gratificación o recompensa.

Artículo 93. Consentimiento de salvataje.- Ningún particular podrá tomar parte en las tareas de salvataje del buque o de los bienes en peligro, sin el consentimiento de su Capitán, propietario o armador, cumpliendo los principios contemplados en el Derecho Marítimo Internacional. Los costos, gastos e indemnizaciones, ocasionados por el salvataje, serán cubiertos de conformidad con el respectivo reglamento.

Artículo 94. De la liquidación de costos, gastos e indemnización por el salvataje.- El Capitán de Puerto deberá determinar la liquidación de los costos, gastos e indemnización que no han sido reconocidos a las personas naturales o jurídicas que intervinieron en el salvataje, conforme al Derecho Marítimo Internacional y normativa nacional.

Artículo 95. Del registro de la actividad de salvataje.- Las personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que se establezcan en el país, y que se dediquen a la actividad de salvataje marítimo deben registrarse en la Capitanía de Puerto y se regirán a lo establecido en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO III SINIESTROS, SUCESOS MARÍTIMOS Y RESTOS DE NAUFRAGIOS

Artículo 96. Reporte de siniestros y sucesos marítimos.- Los siniestros y sucesos marítimos ocurridos en los espacios acuáticos nacionales, deben ser reportados a las Capitanías de Puerto del área de responsabilidad, por el Capitán o Timonel de la nave o su tripulación. Los siniestros y sucesos marítimos ocurridos en naves y artefactos navales de bandera ecuatoriana fuera de los espacios acuáticos nacionales, deben ser conocidos por la Capitanía de Puerto, del puerto de registro, conforme al respectivo reglamento.

Artículo 97. Investigación de Siniestros y Sucesos Marítimos.- La investigación de siniestros y sucesos marítimos tiene como objetivo determinar las causas, establecer responsabilidades, imponer sanciones y emitir recomendaciones y deberá ser sustanciado por la Capitanía de Puerto correspondiente. La investigación deberá contemplar la participación de investigadores y evaluadores institucionales; los honorarios serán cancelados por los responsables del siniestro, y conforme a los procedimientos establecidos en el respectivo reglamento.

Artículo 98. Investigación sobre seguridad marítima.- Tiene como objetivo prevenir siniestros y sucesos marítimos; y será llevada a cabo por la Fuerza Naval del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

En el caso de siniestros o sucesos marítimos que involucre a buques de otras banderas o buque de bandera nacional en aguas jurisdiccionales de otro país, la investigación sobre seguridad marítima se ejecutará en coordinación con los Estados involucrados, acorde al Derecho Marítimo Internacional.

Artículo 99. Exploración y rescate de objetos sumergidos.- Las personas, previo al inicio de los trabajos de exploración y rescate de naves y objetos sumergidos en los espacios acuáticos nacionales, deberán presentar a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), la copia certificada del contrato de exploración y rescate de objetos sumergidos, suscrito ante la autoridad competente, de conformidad con el marco legal ecuatoriano y sin perjuicio de lo estipulado en otras normas aplicables.

Artículo 100. Del hallazgo o salvataje de especies náufragas o procedentes de echazón.- Las especies náufragas o procedentes de echazón, encontradas en los espacios

acuáticos nacionales o en las playas, deben ser entregadas o comunicadas a la Capitanía del Puerto del área de responsabilidad, para ser restituidas a sus dueños, previo el pago correspondiente de las actividades de hallazgo o salvataje.

Artículo 101. **De la investigación de siniestros marítimos.-** Para contribuir en la sustanciación de todo proceso administrativo relacionado con siniestros marítimos de con naves, artefactos navales o su actividad, instaurado por las autoridades correspondientes, la Fuerza Naval del Ecuador deberá contar con la participación de investigadores marítimos institucionales.

TITULO V

DE LA PROTECCIÓN MARÍTIMA EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

CAPÍTULO I

DE LA PROTECCIÓN MARÍTIMA Y APOYO A LA GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 102. **Protección marítima.-** Las actividades de protección marítima, serán responsabilidad de la Autoridad Marítima Nacional, a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), conforme a los procedimientos establecidos en el Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), al reglamento a la presente Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 103. **Aplicación de la protección marítima.-** A más de la normativa nacional aplicable, las naves e instalaciones de aplicación de protección marítima están obligadas a cumplir las prescripciones y disposiciones del Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP).

Artículo 104. **Evaluación y plan de protección.-** Las naves e instalaciones de aplicación de la protección marítima, deberán contar con una evaluación de protección y un plan de protección aprobado por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), los cuales están sujetos a auditorías, inspecciones y puesta a prueba de las medidas y procedimientos de protección marítima, establecidos conforme al PBIP. Estos planes forman parte de la planificación nacional de protección de los espacios acuáticos a cargo de la Fuerza Naval del Ecuador.

Artículo 105. **De los niveles de protección.-** La Autoridad Marítima Nacional, a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), establecerá los niveles de protección nacional, zonal o local, y los comunicará a las partes involucradas, conforme al Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) y al reglamento a esta Ley.

Artículo 106. **Comité de Protección.-** Cuando ocurran sucesos que afectan a la protección marítima, el Director Regional o el Capitán de Puerto, deberá convocar y presidir

el Comité de Protección, el cual se conformará y actuará de acuerdo a lo contemplado en el reglamento a esta Ley la norma.

Artículo 107. Inspección de protección.- Las naves de otras banderas que visiten puertos nacionales, podrán estar sujetas a una inspección de protección marítima de acuerdo al criterio del Capitán de Puerto y a las circunstancias presentes durante la estadía del buque, la cual será registrada en la respectiva Capitanía.

Artículo 108. Medidas de cumplimiento de protección marítima.- En el caso que se encuentren infracciones a la protección durante las auditorías técnicas, inspecciones o puesta a prueba de las medidas y procedimientos de protección, el Capitán de Puerto podrá tomar medidas de cumplimiento que incluyen demora, detención, restricción, expulsión, prohibición u otras medidas sobre las naves, compañías o puertos, conforme al Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP).

Artículo 109. Del certificado de protección marítima.- Las naves e instalaciones de aplicación de protección marítima deberán contar con el respectivo certificado de protección marítima y declaración de cumplimiento emitido por la Fuerza Naval del Ecuador a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), conforme al Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP).

Artículo 110. Registro y Autorización de Operación.- Las empresas destinadas a brindar un Servicio Privado de Protección Marítima y/o Seguridad Física de Instalaciones, en el ámbito de aplicación de la presente Ley, deberán contar con la autorización de operación otorgada por la autoridad competente, y con el registro ante la Autoridad Marítima correspondiente, de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 111. De la Gestión de Riesgos en los Espacios Acuáticos.- La Autoridad Marítima Nacional coordinará y contribuirá con la entidad rectora en gestión de riesgos, frente a las emergencias naturales o antrópicas en los espacios acuáticos, acorde al ámbito de competencia de la presente Ley.

CAPÍTULO II DE LA NEUTRALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Artículo 112. Uso progresivo de la fuerza en los espacios acuáticos.- La Autoridad Marítima Nacional, en el cumplimiento del rol de Policía Marítima, ante el cometimiento de un delito flagrante o resistencia al ejercicio de la autoridad por parte de presuntos infractores en el ámbito de aplicación de la presente ley, deberá emplear las normas de comportamiento y los niveles de uso progresivo de la fuerza, correspondientes a su función bajo los principios de

legalidad, necesidad y proporcionalidad, establecidas en Tratados y Convenios Internacionales, así como en la normativa legal vigente.

Artículo 113. Conducción de la nave y/o tripulación ante cometimiento de infracciones.- La Autoridad Marítima, ante la presunción del cometimiento de infracciones administrativas y penales, según el caso, deberá conducir a la nave y/o tripulación hasta un puerto nacional; una vez que arriben, los pondrá inmediatamente a órdenes de las autoridades competentes, para que se legalice la aprehensión en caso de delitos o la determinación de infracciones administrativas, conjuntamente con los indicios de la infracción, respetando la cadena de custodia.

Durante el período de conducción de la nave y/o tripulación en navegación desde el lugar de cometimiento de la presunta infracción hasta el puerto de arribo, la Autoridad Marítima garantizará el respeto de los derechos humanos.

Artículo 114. Medios de prueba.- La Fuerza Naval del Ecuador, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, en el ámbito de su competencia, podrá hacer uso de los medios de prueba reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional, para la investigación y juzgamiento de las infracciones administrativas previstas en esta Ley.

Artículo 115. Del ejercicio de las atribuciones como Estado Ribereño.- Las naves y artefactos navales de bandera ecuatoriana y de otras banderas, que se encuentren navegando en los espacios acuáticos nacionales, pueden ser visitados, inspeccionados y aprehendidos por los órganos ejecutores de la Autoridad Marítima Nacional, pertenecientes a la Fuerza Naval del Ecuador en el ejercicio de las atribuciones como Estado Ribereño, para ponerlos a disposición de las autoridades competentes, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el Derecho Marítimo Internacional y la normativa nacional pertinente.

En casos especiales o conforme a instrumentos internacionales de los que el Ecuador forma parte, para velar por el cumplimiento del Derecho Marítimo Internacional, la Fuerza Naval del Ecuador puede autorizar la visita e inspección por parte de buques de otros Estados a las naves de bandera ecuatoriana y de otras banderas que se encuentren navegando en la zona económica exclusiva, siendo facultad privativa del Estado ecuatoriano, a través de la Autoridad Marítima Nacional, la aprehensión y retención de la nave y su tripulación.

Artículo 116. Del derecho de visita o inspección.- En el ejercicio de las atribuciones como Estado de Bandera, para velar por el cumplimiento del Derecho Marítimo Internacional, la Fuerza Naval del Ecuador puede autorizar la visita o inspección por parte de buques de otros Estados a las naves de bandera ecuatoriana que se encuentren navegando en alta mar, conforme a la normativa correspondiente.

Artículo 117. Del monitoreo a buques de Estado.- Las naves y artefactos navales que pertenecen a las instituciones del sector público en general, que ejecuten actividades en el

ámbito de aplicación de sus competencias en los espacios acuáticos, deben contar con un mecanismo de monitoreo que se integre al Sistema Informático de Georreferenciación de la Fuerza Naval del Ecuador, institución que establecerá los mecanismos de coordinación con las mencionadas entidades públicas, conforme a la normativa correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN, CONTROL Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE MARINO Y EL USO SOSTENIBLE DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS NACIONALES

Artículo 118. **De la protección, control y preservación del ambiente marino y el uso sostenible de los espacios acuáticos nacionales.-** La protección, control y preservación del ambiente y el uso sostenible de los espacios acuáticos nacionales, será coordinada entre las instituciones con competencia ambiental que forman parte del Sistema Único de Manejo Ambiental, conforme con la normativa correspondiente.

Artículo 119. **De la prohibición de descargas.-** Se prohíbe derramar en los espacios acuáticos nacionales, hidrocarburos o sustancias nocivas o peligrosas, aguas residuales, agua de lastre y basura que se transporten como carga, que se lleven en los tanques de consumo o que formen parte de la operación de los sistemas de las embarcaciones, aeronaves, plataformas u otras construcciones, conforme a la normativa nacional e internacional aplicable.

Artículo 120. **Gestión ambiental.-** Toda instalación, artefacto naval o actividad marina, previo a la obtención de su licencia o registro ambiental, deberá contar con la aprobación de la Autoridad Marítima, a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), sin perjuicio de las competencias de la autoridad ambiental nacional y de otras autoridades.

Artículo 121. **Caso fortuito o de fuerza mayor.-** Se considera caso fortuito o de fuerza mayor, la contaminación proveniente de naves y artefactos navales, producida por las siguientes causas:

- 1) Salvaguardar la vida humana en el mar;
- 2) Seguridad propia o de otros buques;
- 3) Fuga, escape o pérdida imposible de evitar;
- 4) Derivado de incendio; y,
- 5) Resultante de fenómenos naturales.

Artículo 122. **De la respuesta ante derrames de hidrocarburos, sustancias nocivas o peligrosas en los espacios acuáticos.-** La respuesta para contrarrestar un derrame de hidrocarburos, sustancias nocivas o peligrosas, en los espacios acuáticos nacionales, se

realizará, mediante la correspondiente coordinación y articulación, entre la Fuerza Naval del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, y el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y otras entidades públicas y privadas, cuyas competencias, atribuciones y actividades están vinculadas a la explotación, almacenamiento, transporte, industrialización, comercialización y uso de dichas sustancias, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que pueda haber lugar.

Artículo 123. De los Planes Nacional, Zonal y Local de Respuesta ante Contingencias en Espacios Acuáticos Nacionales.- El Plan Nacional de Respuesta ante Contingencias por Derrames de Hidrocarburos, Sustancias Nocivas o Peligrosas, será elaborado por la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA) en coordinación con la entidad rectora en Gestión de Riesgos, la entidad rectora ambiental, la Autoridad Nacional en el tema de hidrocarburos, y aprobado por la Autoridad Marítima Nacional, conforme a la normativa correspondiente.

Los Planes Zonales serán elaborados por las Direcciones Regionales de Espacios Acuáticos y aprobados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), de conformidad con el plan nacional y de acuerdo a la normativa correspondiente.

Los Planes Locales serán elaborados por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realizan actividades en los espacios acuáticos y aprobados por la Capitanía de Puerto; sin perjuicio de las competencias establecidas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, conforme a la normativa correspondiente.

TÍTULO VI DE LAS CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN, SANCIÓN, PROCEDIMIENTO, IMPUGNACIÓN Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 124. Contravenciones Administrativas en los Espacios Acuáticos.- Son las acciones u omisiones de carácter administrativo descritas en la presente Ley, cometidas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en los espacios acuáticos, por negligencia, impericia, imprudencia o inobservancia de la norma; estas contravenciones serán juzgadas y sancionadas por el Capitán de Puerto o por el Jurado de Capitanes, respectivamente.

Artículo 125. Tipo de sanciones.- Las sanciones aplicables por contravenciones a esta Ley, son las siguientes:

- 1) Multa;
- 2) Suspensión temporal o definitiva de la matrícula de la gente de mar y de pesca nacional;

El procedimiento para la imposición de estas sanciones, se establecerá en el reglamento correspondiente.

Artículo 126. Clasificación de las contravenciones administrativas en los espacios acuáticos.- Según su gravedad, las contravenciones administrativas en los espacios acuáticos son de primera, segunda, tercera clase y por vertimiento de hidrocarburos.

Artículo 127. Contravenciones administrativas de primera clase en los espacios acuáticos.- Las contravenciones administrativas de primera clase, en los espacios acuáticos, serán sancionadas de la siguiente manera:

TONELAJE DE ARQUEO BRUTO (TRB) DE LAS EMBARCACIONES	SANCIÓN
Hasta 99 TRB	0,01*SALARIO BÁSICO UNIFICADO (SBU)*TRB
100 – 499 TRB	1 SBU
500 – 999 TRB	2 SBU
1000 – 1999 TRB	3 SBU
2000 – 5000 TRB	4 SBU
MAYOR A 5000 TRB	5 SBU

Las contravenciones administrativas de primera clase son las siguientes:

- 1) No acudir a tiempo al zarpe del buque ocasionando un retraso del mismo;
- 2) Navegar con motores fuera de borda diferentes a los que se encuentren registrados en su documentación, y sin autorización;
- 3) Realizar trabajos de reparación, de mantenimiento de las naves o artefactos navales en zonas de playa, sin la debida autorización emitida por la autoridad competente;
- 4) Incumplir las normas de navegación para prevenir choques y abordajes, sin que existan heridos o pérdida de vidas humanas y/o daños materiales a terceros;

- 5) Embarcar o desembarcar pasajeros y/o carga en general, en muelles o embarcaderos con destino diferente o no autorizados por la autoridad competente;
- 6) Realizar maniobras inadecuadas sin poner en peligro la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación y el ambiente marino;
- 7) Botar basura o desechos sólidos, no autorizados, a los espacios acuáticos nacionales; sin perjuicio de otras acciones legales a que hubiera lugar;
- 8) No comparecer, sin causa justificada, a la citación realizada por el Capitán de Puerto, o por el Jurado de Capitanes;
- 9) Navegar con equipos defectuosos, averiados, o teniéndolos operativos, sin emplearlos, siempre que afecten la operación o seguridad de la nave;
- 10) Navegar sin permiso de zarpe otorgado por la Capitanía de Puerto; con documentos caducados de la nave o de la tripulación; o, sin documentos;
- 11) Negar el embarque o no brindar las facilidades a las autoridades debidamente autorizadas por la Capitanía de Puerto, en el cumplimiento de sus funciones;
- 12) No acudir o demorarse, en calidad de Práctico, al arribo o zarpe de la nave, ocasionando un retraso de la maniobra;
- 13) No registrar los actos o contratos de naves, dentro de los siguientes 30 días de haberse celebrado dichos actos;
- 14) No informar a la Capitanía del Puerto, su arribo hasta dos horas posteriores;
- 15) Atracar, abarloar o varar una nave o artefacto naval para realizar trabajos, en un dique, astillero, varadero o factoría naval que no cuente con los respectivos permisos o documentos que le acrediten su actividad;
- 16) Realizar trabajos de mantenimiento o reparación a naves o artefactos navales sin los permisos o documentos que autoricen su actividad;
- 17) No reportar a la Capitanía de Puerto, un siniestro o suceso en los espacios acuáticos;
- 18) Emplear embarcaciones menores no autorizadas en la faena de pesca;
- 19) Emitir falsas alarmas de emergencia, o usar indebidamente estaciones de radio, pitos, sirenas o señales pirotécnicas a bordo de una embarcación;
- 20) No cumplir con las disposiciones emitidas por el servicio de tráfico marítimo, sin poner en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación o el ambiente marino;

- 21) Emitir disposiciones erróneas en cumplimiento de funciones en el servicio de tráfico marítimo, sin poner en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación o el ambiente marino;
- 22) Desembarcarse sin autorización del Capitán, afectando a la seguridad de la nave;
- 23) No retirar los restos náufragos, o material proveniente de la nave, en el plazo ordenado por la Capitanía de Puerto;
- 24) Movilizar sin autorización del Capitán de Puerto una nave o artefacto naval, conociendo que existe una orden de embargo, secuestro o prohibición de zarpe, sin autorización de la capitanía de puerto, siempre y cuando no sea por situación de emergencia;
- 25) Desactivar, inhabilitar, o portar en mal estado, el dispositivo de monitoreo de naves o artefactos navales;
- 26) Causar o promover indisciplina a bordo de naves o artefactos navales; siempre que el hecho no constituya delito; y
- 27) No acatar disposiciones de la Capitanía de Puerto o del personal de las unidades de la Fuerza Naval del Ecuador, en el rol de Policía Marítima.

Artículo 128. Contravenciones administrativas de segunda clase en los espacios acuáticos.- Las contravenciones administrativas de segunda clase, en los espacios acuáticos, serán sancionadas de la siguiente manera:

TONELAJE DE ARQUEO BRUTO (TRB) DE LAS EMBARCACIONES	SANCIÓN
Hasta 99 TRB	0,02*SALARIO BÁSICO UNIFICADO (SBU)*TRB
100 – 499 TRB	2 SBU
500 – 999 TRB	4 SBU
1000 – 1999 TRB	6 SBU
2000 – 5000 TRB	8 SBU

MAYOR A 5000 TRB	10 SBU
------------------	--------

Las contravenciones administrativas de segunda clase son las siguientes:

- 1) Navegar sin la dotación mínima de seguridad;
- 2) Exceder la capacidad de pasajeros o carga autorizada al zarpe o durante la navegación;
- 3) Embarcar personas no autorizadas en tráfico internacional, sin perjuicio de otras acciones legales a las que hubiere lugar;
- 4) Utilizar una embarcación en actividades distintas para la que está clasificada y autorizada; sin perjuicio de otras acciones legales a las que hubiere lugar;
- 5) Navegar en áreas protegidas sin autorización o sin cumplir los procedimientos establecidos, sin perjuicio de otras acciones legales a las que hubiere lugar;
- 6) Zarpas y navegar en una nave o artefacto naval, conociendo que existe una orden de secuestro, embargo, retención o prohibición de zarpe, sin perjuicio de otras acciones legales a las que hubiere lugar;
- 7) Realizar maniobras de salvataje de buques o extracción de restos de naufragio, sin autorización de la Capitanía de Puerto;
- 8) Desembarcar o embarcar tripulantes o pasajeros, sin la autorización de la Capitanía de Puerto y del representante de la autoridad sanitaria;
- 9) No prestar auxilio a personas que se encuentren en peligro en los espacios acuáticos, a menos que esto implique poner en riesgo a la propia tripulación o la nave;
- 10) Dejar abandonada una nave o artefacto naval, injustificadamente;
- 11) Construir, modificar o desguazar una nave o artefacto naval, sin las autorizaciones contempladas en la Ley;
- 12) Cargar, desembarcar o transportar mercancías peligrosas sin cumplir las normas de seguridad;
- 13) Navegar sin dispositivos de navegación, salvamento o de prevención de la contaminación, conforme las normas establecidas al tipo y actividad de la nave;
- 14) Operar terminales portuarios, terminales petroleros, instalaciones flotantes, muelles, varaderos, plataformas fijas, costa afuera y toda instalación que estuviera ubicada en las playas

o riberas de ríos, sin los materiales y equipos autorizados para la prevención y control de la contaminación;

15) Incumplir las disposiciones emitidas por el servicio de tráfico marítimo, poniendo en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación o el ambiente marino; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar;

16) Permitir que personas no autorizadas tomen el mando de la nave;

17) No retirar obstáculos a la navegación en los plazos concedidos por la Capitanía de Puerto;

18) Navegar al mando o de guardia en una nave, en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias sujetas a fiscalización;

19) Realizar maniobras inadecuadas poniendo en peligro la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación y el ambiente marino;

20) Desembarcarse antes de terminar la maniobra de practica;

21) Verter sólidos o líquidos contaminantes en los espacios acuáticos; sin perjuicio de otras acciones legales a que hubiere lugar;

22) Navegar en aguas restringidas, sin autorización; e,

23) Incumplir las normas de navegación para prevenir choques y abordajes, ocasionando heridos o pérdida de vidas humanas y/o daños materiales a terceros, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 129. Contravenciones administrativas de tercera clase en espacios acuáticos.- Las contravenciones administrativas de tercera clase, en espacios acuáticos, serán sancionadas con multas entre 10 y 100 salarios básicos unificados (SBU).

Las contravenciones administrativas de tercera clase, en espacios acuáticos son las siguientes:

1) Abandonar a pasajeros o tripulantes en puertos extranjeros, recibirá la sanción de 10 SBU;

2) Ejecutar eventos o competencias acuáticas sin autorización de la autoridad competente y Capitanía de Puerto, recibirá la sanción de 15 SBU;

3) Realizar maniobras en los espacios acuáticos que comprometan la seguridad de las personas, navegación o de los bienes, recibirá la sanción de 20 SBU; siempre que el hecho no constituya delito;

4) Realizar trabajos de exploración científica, levantamientos hidrográficos o instalación de ayudas a la navegación, sin la autorización respectiva, recibirá la sanción de 25 SBU; y,

5) Navegar con el certificado de responsabilidad civil por daños causados por contaminación caducado, recibirá la sanción de 100 SBU.

Artículo 130. De la contravención administrativa por vertimiento de hidrocarburos y su categorización.- El vertimiento de hidrocarburos al ambiente marino, por negligencia y/o impericia, se sancionará con la suspensión temporal o definitiva de la matrícula de gente de mar.

Artículo 131. Concurrencia de contravenciones administrativas.- Ante la presencia de varias contravenciones administrativas en un mismo hecho, se impondrá la sanción correspondiente a la contravención más grave.

Artículo 132. Reincidencia.- En caso de reincidencia en el cometimiento de las contravenciones administrativas prescritas en esta Ley, se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1) En las contravenciones de primera clase, se aplicará el doble de la multa impuesta y adicionalmente, la suspensión de la matrícula de la gente de mar por el plazo de 15 días;
- 2) En las contravenciones de segunda clase, se aplicará el doble de la multa fijada para este tipo de contravención y la suspensión de la vigencia de la matrícula de la gente de mar, por el plazo de 30 días;
- 3) En las contravenciones de tercera clase, se aplicará el triple de la multa fijada para este tipo de contravención y la suspensión de la vigencia de la matrícula de la gente de mar, por el plazo de 90 días;
- 4) En las contravenciones que por negligencia haya ocasionado un siniestro marítimo, el Jurado de Capitanes deberá sancionar con la suspensión temporal o definitiva de la matrícula de gente de mar.

Artículo 133. Fianza o garantía.- Se prohíbe el zarpe del buque involucrado en un siniestro o incidente de contaminación, hasta que rinda fianza o garantía suficiente, cuyo monto será fijado por la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, con sustento en el respectivo informe técnico, que garantice el pago de los daños; sin perjuicio del pago de la multa y del valor de los costos que demanden la limpieza, remediación, mitigación del daño causado al ambiente marino y a los espacios acuáticos; así como el pago de las respectivas indemnizaciones a que hubiere lugar.

Artículo 134. Responsabilidad solidaria.- Cuando se produzca contaminación de los espacios acuáticos o daños a terceros, sean públicos o privados, ocasionados por una nave, su carga, su tripulación o un servicio portuario, recaerá según corresponda, de manera proporcional y ajustada, sobre el Capitán, el armador o naviero, el propietario, el agente naviero, el consolidador de la carga y el operador portuario, con relación al pago de las multas

y gastos que demanden la limpieza, remediación y mitigación de las áreas afectadas, así como de la reparación de los bienes y el pago de las respectivas indemnizaciones.

Artículo 135. Responsabilidad por contaminación ocasionada por artefactos navales.- Cuando la contaminación de los espacios acuáticos sea ocasionada por artefactos navales, responderán por gastos que demanden la limpieza, remediación y mitigación de las áreas de espacios acuáticos afectadas, e indemnizaciones a que hubiere lugar, los propietarios de los mismos, en caso fueren personas naturales, y el representante legal de la empresa, si se trata de personas jurídicas.

Artículo 136. Responsabilidad por contaminación.- Cuando se produzcan accidentes o incidentes por vertimiento que provoquen la contaminación de los espacios acuáticos, la Fuerza Naval del Ecuador determinará a las personas naturales o jurídicas responsables, a quienes impondrá el pago de los gastos que demanden la limpieza, remediación y mitigación de las áreas afectadas, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Artículo 137. Del material de control de derrames a bordo.- Las naves y artefactos navales nacionales deberán contar con los materiales e implementos para el control de derrames a bordo. Caso contrario, el Capitán de Puerto, además de las sanciones establecidas en esta Ley, dispondrá la prohibición de zarpe hasta que se solucionen todas las deficiencias.

Artículo 138. Del material de control de derrames en infraestructuras fijas.- Los terminales portuarios, terminales petroleros, instalaciones flotantes, muelles, varaderos, plataformas fijas costa afuera y toda instalación que estuviera ubicada en las playas o riberas de ríos, deberán contar con los materiales y equipos reglamentarios para el control de un derrame en infraestructuras fijas. Caso contrario, el Capitán de Puerto, además de las sanciones establecidas en esta Ley, deberá solicitar a la autoridad competente la suspensión del permiso de operación del mismo, hasta que se solucionen todas las deficiencias.

Artículo 139. Criterios para resolver la imposición de una sanción.- El Capitán de Puerto o Jurado de Capitanes, deberá considerar los siguientes criterios previo a resolver entre el mínimo y el máximo de una sanción por el cometimiento de una contravención en los espacios acuáticos:

- 1) Según la jerarquía del presunto infractor, a mayor jerarquía más responsabilidad;
- 2) Por la acción u omisión directa o indirecta del presunto infractor;
- 3) Por la gravedad de la acción u omisión del presunto infractor;
- 4) Por haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada.

Artículo 140. Del procedimiento, impugnación y prescripción.- Los procedimientos para el juzgamiento de infracciones, accidentes y siniestros marítimos; así

como para la impugnación de las resoluciones estarán determinados en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 141. De la prescripción en el ejercicio de la acción ante contravenciones en los espacios acuáticos.- El ejercicio de la acción para sancionar las contravenciones administrativas de primera y segunda clase, en los espacios acuáticos, establecidas en esta Ley, prescribe en el término de un año, contado a partir de que la autoridad tuvo conocimiento de la presunta contravención, y no inició el respectivo procedimiento; y, el ejercicio de la acción para sancionar las contravenciones administrativas de tercera clase, prescribe en el término de tres años, contado a partir de que el Capitán de Puerto, tuvo conocimiento de la presunta contravención, y no inició el respectivo procedimiento.

El ejercicio de la acción para sancionar las contravenciones administrativas por vertimiento de hidrocarburos no prescribe.

Artículo 142. De la prescripción en procesos administrativos por accidentes y siniestros en los espacios acuáticos.- La acción para instaurar los procesos administrativos por accidentes y siniestros en los espacios acuáticos previstos en esta Ley, prescribe en tres años, contados desde la fecha en la que el Capitán de Puerto de la respectiva jurisdicción, conoce del accidente marítimo.

Artículo 143. De la prescripción de la sanción.- La ejecución de la sanción impuesta prescribe en un año, contado desde la fecha en que se ejecutaría la respectiva resolución.

Artículo 144. De las evidencias documentales.- La Fuerza Naval del Ecuador a través del Sistema Nacional de Seguridad de la Navegación, podrá emplear las herramientas tecnológicas para obtener evidencias documentales sobre el cometimiento de las contravenciones; cuya legalidad, legitimidad y autenticidad deberá ser certificada en forma oportuna, por el Asesor Jurídico de cada Capitanía de Puerto, los mismos que podrán servir como elementos de prueba en los procesos administrativos, conforme a la establecido en la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos de la presente Ley, y en todo el ordenamiento jurídico vigente, entiéndase a la Fuerza Naval, como la Armada del Ecuador.

SEGUNDA.- Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ley, los buques de guerra y buques de Estado sin fines comerciales, que se rigen por norma específica; sin embargo, no están liberados de la obligación de registro de la propiedad naval.

TERCERA.- Los buques de guerra y los buques de Estado sin fines comerciales, en el caso de accidentes con buques mercantes, pesqueros, artefactos navales, embarcaciones fluviales;

daños a instalaciones portuarias, cables, tuberías submarinas, islas artificiales e infraestructura en los espacios acuáticos nacionales y daños ambientales, estarán sometidos al ámbito de esta Ley.

CUARTA.- La Autoridad Marítima Nacional o sus representantes, no podrán ser designados como depositarios judiciales o encargados de la custodia de nave o artefacto naval contra la que se haya dictado medidas cautelares.

QUINTA.- La Escuela de la Marina Mercante establecerá los mecanismos y convenios con universidades para el reconocimiento del título de tercer nivel de los Oficiales de Marina Mercante en cumplimiento a la normativa de educación superior.

SEXTA. - Supletoriedad.- En todo lo que no esté previsto de manera específica en la presente Ley en materia administrativa, se aplicarán las disposiciones adjetivas contenidas tanto en el Código Orgánico Administrativo como en el Código Orgánico General de Procesos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Presidente de la República en el plazo de ciento ochenta días, a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, expedirá su reglamento general.

SEGUNDA.- Hasta cuando se promulgue el reglamento a la presente Ley, la Autoridad Marítima Nacional continuará aplicando la normativa interna vigente, siempre que no se oponga a esta Ley.

TERCERA.- Todos los procesos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, seguirán sustanciándose según las disposiciones del Código de Policía Marítima, hasta su culminación.

CUARTA.- Las Superintendencias de los Terminales Petroleros, en el plazo de 180 días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, dejarán de ejercer las actividades que son de competencia exclusiva de la Autoridad Marítima.

QUINTA.- La Autoridad Marítima Nacional, en el plazo de 180 días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, actualizará los reglamentos internos y demás instrumentos jurídicos de menor jerarquía, para la correcta aplicación de esta Ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguese el Código de Policía Marítima y todas las normas de igual o inferior categoría que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Memorando Nro. AN-VJPF-2021-0059-M

Quito, D.M., 28 de abril de 2021

PARA: Sr. Fernando Patricio Flores Vasquez
**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración,
Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**

ASUNTO: Constancia de votos

De mi consideración:

Por medio de la presente, en referencia a lo tratado en sesión No. 152-2019-2021, me permito manifestar lo siguiente:

1- Informe del “**Protocolo al Acuerdo del Consejo de Comercio e Inversiones entre el Gobierno de Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Ecuador relacionada con Normas Comerciales y de Transparencia**”, votado y aprobado con 8 votos a favor en la Sesión No. 152-2019-2021, modalidad virtual, celebrada a partir de las 16h00 del 26 de abril del presente año, donde mi voto fue **a favor**; y,

2- Informe para segundo debate del “**Proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos**”, votado y aprobado con 7 votos a favor en la **Sesión No. 152-2019-2021**, modalidad virtual, celebrada a partir de las 16h00 del 26 de abril del presente año, donde mi voto fue **a favor**.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Pedro Fabricio Villamar Jácome
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO FABRICIO
VILLAMAR JACOME**

Zimbra: **comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec**

Re: SOLICITUD_VOTOS_INFORMES_ACUERDO COMERCIAL CHILE_PROTOCOLO EEUU_LEY NAVEGACION 2DO DEBATE

De : Pedro Curichumbi Yupanqui
<pedro.curichumbi@asambleanacional.gob.ec>

mié, 28 de abr de 2021 11:41

Asunto : Re: SOLICITUD_VOTOS_INFORMES_ACUERDO COMERCIAL CHILE_PROTOCOLO EEUU_LEY NAVEGACION 2DO DEBATE

Para : comision relaciones-internacionales
<comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec>

Para o CC : Fernando Patricio Flores Vásquez
<fernando.flores@asambleanacional.gob.ec>, Michel Lenoy Briones Montesdeoca
<michel.briones@asambleanacional.gob.ec>, Maria Teresa Velastegui Morales
<maria.velastegui@asambleanacional.gob.ec>

Riobamba, abril 28 del 2021

Señor
Fernando Flores
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES
Quito.-

Señor Presidente:

El que suscribe, tiene a bien realizar la confirmación del voto de los siguientes informes:

1- Informe del “**Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Ecuador y la República de Chile**”, votado y aprobado con 7 votos a favor en la Sesión No. 152-2019-2021, modalidad virtual, celebrada a partir de las 16h00 del 26 de abril del presente año, donde su voto fue **a favor**.

2- Informe del “**Protocolo al Acuerdo del Consejo de Comercio e Inversiones entre el Gobierno de Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Ecuador relacionada con Normas Comerciales y de Transparencia**”, votado y aprobado con 8 votos a favor en la Sesión No. 152-2019-2021, modalidad virtual, celebrada a partir de las 16h00 del 26 de abril del presente año, donde su voto fue **a favor**; y,

3- Informe para segundo debate del **"Proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos"**, votado y aprobado con 7 votos a favor en la Sesión No. 152-2019-2021, modalidad virtual, celebrada a partir de las 16h00 del 26 de abril del presente año, donde su voto fue **a favor**.

Aprovecha la oportunidad para saludar efusivamente,

Muy cordialmente,

**DR. PEDRO CURICHUMBI YUPANQUI MBA
ASAMBLEÍSTA POR CHIMBORAZO**

De: "comision relaciones-internacionales" <comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec>

Para: "pedro curichumbi" <pedro.curichumbi@asambleanacional.gob.ec>

CC: "Fernando Patricio Flores Vásquez" <fernando.flores@asambleanacional.gob.ec>, "Michel Lenoy Briones Montesdeoca" <michel.briones@asambleanacional.gob.ec>, "Maria Teresa Velastegui Morales" <maria.velastegui@asambleanacional.gob.ec>

Enviados: Miércoles, 28 de Abril 2021 11:23:27

Asunto: SOLICITUD_VOTOS_INFORMES_ACUERDO COMERCIAL CHILE_PROTOCOLO EEUU_LEY NAVEGACION 2DO DEBATE

[28 de abril](#) de 2021

Estimado Asambleísta

Pedro Curichumbi

Miembro de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

Por medio del presente y por disposición del Asambleísta Fernando Flores Vásquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, nos permitimos solicitar la confirmación del voto de los siguientes informes:

1- Informe del **"Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Ecuador y la República de Chile"**, votado y aprobado con 7 votos a favor en la Sesión No. 152-2019-2021, modalidad virtual, celebrada a partir de las 16h00 del 26 de abril del presente año, donde su voto fue **a favor**.

2- Informe del **"Protocolo al Acuerdo del Consejo de Comercio e Inversiones entre el Gobierno de Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Ecuador relacionada con Normas Comerciales y de Transparencia"**, votado y aprobado con 8 votos a favor en la Sesión No. 152-2019-2021, modalidad virtual, celebrada a partir de las 16h00 del 26 de abril del presente año, donde su voto fue **a favor**; y,

3- Informe para segundo debate del **"Proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos"**, votado

y aprobado con 7 votos a favor en la Sesión No. 152-2019-2021, modalidad virtual, celebrada a partir de las 16h00 del 26 de abril del presente año, donde su voto fue **a favor**.

En este sentido, se solicita de la manera más comedida se sirva confirmar por este medio la votación **en los tres (3) informes** con su firma electrónica. En caso de no contar con la firma respectiva, favor remitir la confirmación del voto al correo <<comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec>>, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud emitida por la Secretaria General de la Asamblea Nacional mediante la "Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria" de 03 de abril de 2020, y al memorando Nro. AN-SG-2020-0682-M de 22 de mayo de 2020 firmado electrónicamente por el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal, para contar con el respaldo físico de las votaciones efectuadas en este informe por cada uno de los Asambleístas Miembros de la Comisión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Miguel Torres

PROSECRETARIO RELATOR

--



**COMISIÓN E. P. SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Av. 6 de Diciembre y Piedrahita

Teléfono: (02) 399 1000 Ext. 1062

Quito - Ecuador

Zimbra: **comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec**

**Re: SOLICITUD_VOTOS_INFORMES_ACUERDO COMERCIAL CHILE_PROTOCOLO
EEUU_LEY NAVEGACION 2DO DEBATE**

De : César Ataulfo Carrion Moreno
<cesar.carrion@asambleanacional.gob.ec>

mar, 27 de abr de 2021 10:43

 2 ficheros adjuntos

Asunto : Re: SOLICITUD_VOTOS_INFORMES_ACUERDO
COMERCIAL CHILE_PROTOCOLO EEUU_LEY
NAVEGACION 2DO DEBATE

Para : Comisión De Soberanía, Integración, Relaciones
Internacionales y Seguridad Integral
<comision.relaciones-
internacionales@asambleanacional.gob.ec>

Para o CC : Fernando Patricio Flores Vásquez
<fernando.flores@asambleanacional.gob.ec>, Michel
Lenoy Briones Montesdeoca
<michel.briones@asambleanacional.gob.ec>, María
Teresa Velasteguí Morales
<maria.velastegui@asambleanacional.gob.ec>

**Adjunto me permito enviar los informes detallados a continuación con mi
correspondiente firma electrónica, ya que fueron votos afirmativos, para su
trámite correspondiente:**

1- Informe del “**Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Ecuador y
la República de Chile**”,

2- Informe del “**Protocolo al Acuerdo del Consejo de Comercio e Inversiones entre
el Gobierno de Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del
Ecuador relacionada con Normas Comerciales y de Transparencia**”.

Atentamente,

Dr. César Carrión M.

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE COTOPAXI

MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE SOBERANÍA,

INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES

Y SEGURIDAD INTEGRAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DEL ECUADOR

De: "Comisión De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral" <comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec>

Para: "cesar carrion" <cesar.carrion@asambleanacional.gob.ec>

CC: "Fernando Patricio Flores Vásquez" <fernando.flores@asambleanacional.gob.ec>, "Michel Lenoy Briones Montesdeoca" <michel.briones@asambleanacional.gob.ec>, "María Teresa Velasteguí Morales" <maria.velastegui@asambleanacional.gob.ec>

Enviados: Martes, 27 de Abril 2021 10:18:08

Asunto: SOLICITUD_VOTOS_INFORMES_ACUERDO COMERCIAL CHILE_PROTOCOLO EEUU_LEY NAVEGACION 2DO DEBATE

[27 de abril](#) de 2021

Estimado Asambleísta

César Carrión

Miembro de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

Por medio del presente y por disposición del Asambleísta Fernando Flores Vásquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, nos permitimos solicitar la confirmación del voto de los siguientes informes:

1- Informe del **"Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Ecuador y la República de Chile"**, votado y aprobado con 7 votos a favor en la Sesión No. 152-2019-2021, modalidad virtual, celebrada a partir de las 16h00 del 26 [de abril](#) del presente año, donde su voto fue **a favor**.

2- Informe del **"Protocolo al Acuerdo del Consejo de Comercio e Inversiones entre el Gobierno de Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Ecuador relacionada con Normas Comerciales y de Transparencia"**, votado y aprobado con 8 votos a favor en la Sesión No. 152-2019-2021, modalidad virtual, celebrada a partir de las 16h00 del 26 [de abril](#) del presente año, donde su voto fue **a favor**; y,

3- Informe para segundo debate del **"Proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos"**, votado y aprobado con 7 votos a favor en la Sesión No. 152-2019-2021, modalidad virtual, celebrada a partir de las 16h00 del 26 [de abril](#) del presente año, donde su voto fue **abstención**.

En este sentido, **se solicita** de la manera más comedida se sirva confirmar por este medio la votación **en los tres (3) informes** con su firma electrónica. En caso de no contar con la firma respectiva, favor remitir la confirmación del voto al correo <<comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec>>, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud emitida por la Secretaria General de la Asamblea Nacional mediante la "Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria" de [03 de abril](#) de 2020, y al memorando Nro. AN-SG-2020-0682-M de [22 de mayo](#) de 2020 firmado electrónicamente por el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal, para contar con el respaldo físico de las votaciones efectuadas en este informe por cada uno de los Asambleístas Miembros de la Comisión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

[Abg. Miguel Torres](#)

PROSECRETARIO RELATOR

--



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**COMISIÓN E. P. SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Av. 6 de Diciembre y Piedrahita

Teléfono: (02) 399 1000 Ext. **1062**

Quito - Ecuador

 **Informe Protocolo Estados Unidos-signed-signed-signed.pdf**
549 KB

 **Informe Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Ecuador y la República de Chile-2-signed-signed-signed.pdf**
361 KB

Quito, a 27 de abril de 2021

Asambleísta
Fernando Flores Vásquez

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES
Y SEGURIDAD INTEGRAL

ASAMBLEA NACIONAL

En su despacho.-

Por medio de la presente, me permito confirmar mi voto A FAVOR por los siguientes informes:

- 1-** Informe del **“Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Ecuador y la República de Chile”**, votado y aprobado con 7 votos a favor en la Sesión No. [152-2019-2021](#), modalidad virtual, celebrada a partir de las 16h00 del 26 de abril del presente año.
- 2-** Informe del **“Protocolo al Acuerdo del Consejo de Comercio e Inversiones entre el Gobierno de Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Ecuador relacionada con Normas Comerciales y de Transparencia”**, votado y aprobado con 8 votos a favor en la Sesión No. [152-2019-2021](#), modalidad virtual, celebrada a partir de las 16h00 del 26 de abril del presente año.
- 3-** Informe para segundo debate del **“Proyecto de Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos”**, votado y aprobado con 7 votos a favor en la Sesión No. [152-2019-2021](#), modalidad virtual, celebrada a partir de las 16h00 del 26 de abril del presente año.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**DENNIS GUSTAVO
MARIN LAVAYEN**

Dennis Marín Lavayen

Asambleísta Nacional